

# La Barra<sup>MR</sup>

¿SABE USTED QUÉ HACE  
LA JUNTA DE HONOR DE NUESTRO COLEGIO?



## POSICIONES

**Asedio al amparo**

**Claudia Aguilar Barroso**

**Claroscuros de la iniciativa de reformas  
a la ley de amparo**

**Entrevista a Andrés Aguinaco Gómez Mont**

**Una estremecedora curva de aprendizaje**

**Carla Erika Ureña**

**Tres tipos de jueces populistas**

**Miguel Bonilla López**

**BMA**  
100 AÑOS  
BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS

**El futuro de la función notarial  
en la Ciudad de México**

**Ángel Gilberto Adame  
Francisco Chan Chan**

**El Futuro del Derecho Agrario**  
**Celia Flores**

**El Origen del Constitucionalismo Mexicano**  
**Rafael Estrada Michel**

**Lo que la Ministra Batres debería saber**  
**Gabriel Ortiz Gómez**

**BMA+ cumple 5 años**  
**Rodrigo García Torres Trueba**

# CONTENIDO

- 01** ¿SABE USTED QUÉ HACE LA JUNTA DE HONOR DE NUESTRO COLEGIO?
- 04** DEFENSA DE LA DEFENSA
- 06** ASEDIO AL AMPARO  
CLAUDIA AGUILAR BARROSO
- 08** CLAROSCUIROS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE AMPARO  
ANDRÉS AGUINACO GÓMEZ MONT
- 12** LA DIFÍCIL TAREA DE JUZGAR  
ADRIANA CAMPUZANO
- 14** CUANDO YA NO SE PUEDE SANCIONAR  
JUAN JOSÉ SERRANO
- 16** BMA+ CUMPLE 5 AÑOS  
RODRIGO GARCÍA TORRES TRUEBA
- 18** EL FUTURO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
ÁNGEL GILBERTO ADAME  
FRANCISCO CHAN CHAN
- 20** EL FUTURO DEL DERECHO AGRARIO  
CELIA FLORES
- 22** LOS JUICIOS MEDIÁTICOS  
SANDRA RAMÍREZ ÁVILA
- 24** EL ORIGEN DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO  
RAFAEL ESTRADA MICHEL
- 26** LO QUE LA MINISTRA BATRES DEBERÍA SABER  
GABRIEL ORTIZ GÓMEZ
- 28** TRES TIPOS DE JUECES POPULISTAS  
MIGUEL BONILLA LÓPEZ
- 32** UNA ESTREMECEDORA CURVA DE APRENDIZAJE  
CARLA ERIKA UREÑA
- 34** ENCUESTA
- 36** LIBROS



De pie, de izquierda a derecha:  
Héctor Herrera Ordóñez, Rodolfo Islas Valdés, Ricardo Lara Marín, Alberto Amor Medina,  
José Luis Nassar Daw, Edgar de León Casillas, Alejandro Díaz de León Mirabal,  
Miguel Gonzalo Palacios Rendón y Ricardo Ríos Ferrer.

Sentados, de izquierda a derecha:  
Silvia Rocha Torres, Beatriz González Sandoval, Jorge Jesús Sepúlveda García,  
Ana María Kudisch Castelló, Gladys de Lourdes Pérez Maldonado,  
Fabiola Mondragón Yáñez y Gabriel Ortiz Gómez.

Presidenta de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.  
**Ana María Kudisch Castelló**

Director de la Revista La Barra  
**Gerardo Laveaga**

Edición  
**Jorge Sánchez Madrid**

Diseño y Formación  
**Mariana de la Garma Galván**

Fotografía  
**Marco Gilberto Gastelum García**

Revista de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad  
de los autores y no necesariamente  
reflejan la opinión del Colegio.

[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

# ¿SABE USTED QUÉ HACE LA JUNTA DE HONOR DE NUESTRO COLEGIO?

Edgar De León Casillas



*El secretario técnico de la Junta de Honor, desde 2018, repasa los Estatutos del Colegio sobre este órgano tan olvidado de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.*

**A** pesar de que funciona desde 1945, hay un desconocimiento escandaloso por parte de la membresía de la Barra de la existencia de la Junta de Honor y de su función.

No se trata de un tribunal jurisdiccional que resuelva conflictos legales. No determina la existencia de derechos; no puede realizar condenas, ni prejuzga sobre las actuaciones jurisdiccionales. La Junta de Honor es una instancia que resuelve quejas con motivo de faltas éticas. No debe ser instrumento de venganzas, desprestigio o preparación de acciones legales o de instancia de cobro.

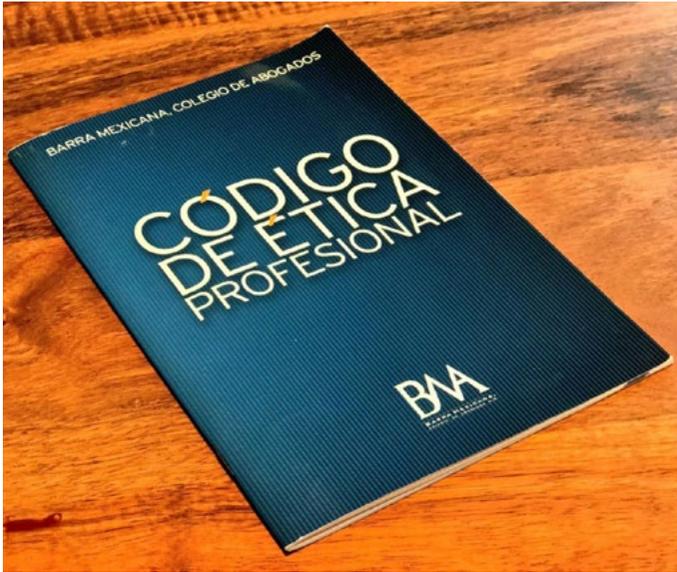
Nuestro *Código de Ética* reconoce el “ejercicio de la abogacía como una actividad profesional al servicio de la sociedad y no solo como un medio de vida para quien la práctica”. Esto significa que abogados y abogadas cumplimos una función dentro del orden jurídico, al poner nuestros conocimientos y habilidades para la realización de la justicia. Abogados y abogadas cumplimos con un fin superior al de nuestros propios intereses económicos y de otra índole. Debemos ceder ante el interés superior, porque somos servidores del Derecho y la Justicia.

En 1947, el Presidente de la Asociación, Gustavo R. Velasco, sostuvo: “La falta de un Código de ética

## ARTÍCULO

profesional se deja sentir cada vez más con agudeza, como guía para la conducta de abogados y como base para las funciones que los estatutos ponen a cargo de la Junta de Honor”.

Así los *Estatutos* vigentes del Colegio, establecen la organización, competencia y procedimientos de la Junta de Honor. Sus integrantes deben ser personas honorables y probas de la membresía: la persona que presida la Barra Mexicana, el Primer Vicepresidente y los 6 últimos ex presidentes de la Junta. También la integran 3 miembros distinguidos de nuestro Colegio, designados por el Consejo Directivo, a propuesta de la persona que ostenta la presidencia del Colegio. Estos últimos no pueden ser parte del Consejo Directivo. La Junta, sesiona con 11 integrantes propietarios.



La Junta cuenta con uno o más secretarios técnicos, encargados de convocar a las sesiones, llevar la lista de la asistencia de las sesiones, preparar las actas de las sesiones y tramitar las quejas o asuntos que se les encomiende. Los secretarios son nombrados por la propia Junta por un período indefinido.

Las determinaciones de este órgano colegiado se toman en las sesiones respectivas, por mayoría de votos. Los propietarios tienen derecho a voz y voto y los secretarios solo tienen derecho a voz. Entre sus atribuciones están proponer a la Asamblea, a través del Consejo Directivo, las reformas al *Código de Ética* y establecer los criterios de interpretación de éste.

Los criterios de interpretación que se han emitido por la Junta se encuentran publicados en la página del Colegio en la liga *Normatividad*. También le corresponde velar por el decoro y buen nombre de la Asociación; la Junta ha interpretado que el decoro y buen nombre del Colegio debe observarse en todos los eventos nacionales e internacionales, donde los barristas participen a nombre del Colegio.

Coordinar, así mismo, la *Defensa de la Defensa*, por conducto de un secretario, nombrado por el Consejo Directivo, en aquellos casos donde, con motivo del ejercicio profesional, cualquier abogado barrista o no barrista sufra persecución o interferencia.

Finalmente, debe conocer las quejas que se presenten contra barristas por violación a los *Estatutos* y al *Código de Ética*. Las quejas pueden ser presentadas por cualquier persona en contra de los barristas. Se prevé que también se pueden presentar quejas en contra de abogados no barristas, en cuyo caso éste último deberá someterse voluntariamente. El efecto de la resolución que se emita -y esto es importante tenerlo en cuenta- sólo puede tener como consecuencia determinar si su conducta en el desempeño de su profesión fue apegada al Código de Ética o no. Nada más.

Nuestro Máximo Tribunal ha establecido que no puede conocerse de queja en contra de barrista que hubiera renunciado al Colegio o de abogado que, sin ser barrista, no se hubiera sometido a la Junta. En el primer caso, argumenta que la libertad de asociación también es aplicable a la libertad

de renuncia y, por tanto, de no formar parte de dicha asociación. En el segundo caso, que no existe voluntad del abogado de registrarse por las directrices del Colegio.

**Nuestro Código de Ética reconoce el "ejercicio de la abogacía como una actividad profesional al servicio de la sociedad y no solo como un medio de vida para quien la práctica".**

El procedimiento de queja ante la Junta es breve, sustentado en principios de probidad y buena fe. Se regula por el *Reglamento de Procedimientos de Trámite de Quejas ante la Junta de Honor*. Para el trámite de queja, la Junta nombra a un instructor encargado de tramitarla, con auxilio del secretario técnico que se designe. Las sanciones que prevé el *Estatuto* son la amonestación, la suspensión de los derechos del barrista (sin exención de cuotas, hasta por seis meses) o, en su caso, por un año.

La recomendación a la Asamblea General de la expulsión del barrista también está prevista, así como la publicación de la resolución. Siempre deberá ponderarse el interés de la colectividad y los derechos del acusado. Las sanciones sólo pueden aplicarse a la membresía.

Las resoluciones que quedaban firmes, inicialmente se publicaban sólo en la revista *El Foro*. Sin embargo, a partir del 2018, son publicadas también, en la página de internet del Colegio. La Junta ha determinado que se den a conocer en versión pública, testando la

información personal de terceros, distintos al quejoso o acusado, con la finalidad de proteger los datos personales de estos.

La Junta tiene el deber de informar a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública acerca de sus determinaciones, en el caso de las quejas presentadas en contra de sus profesionistas. Ya se ha opinado, en un par de criterios jurisdiccionales, que el informar a la Dirección General de Profesiones no tiene como efecto la limitación o restricción del libre ejercicio de la profesión, ya que en su caso sería facultad exclusiva de esa autoridad iniciar un procedimiento correspondiente.

Aunque, por algún tiempo, la Junta no había sido considerada autoridad para efectos del Juicio de Amparo, derivado de la reforma del 2 de abril de 2013 de la Ley de Amparo, en algunas ocasiones ya ha sido equiparada como autoridad.

El escenario no es el mejor, partiendo de que en México la colegiación no es obligatoria. No se cuenta con una normatividad que le otorgue facultades de imperio y sus resoluciones, en el marco ético, no tienen efectos jurídicos. Esto, sin mencionar que la Junta no cuenta con un presupuesto como cualquier autoridad administrativa. Sus integrantes no perciben un sueldo: son honoríficos y su tiempo y dedicación a la Junta de Honor son en servicio y en contribución al Colegio y a la conciencia jurídica nacional. Cabe decir que sus determinaciones, cuando llegan a ser fundadas, lejos de quedar en el limbo o en el tintero, conllevan al desprestigio público en el gremio.

La Junta de Honor es necesaria para la membresía en el sentido de que corrige, reencausa y refrenda el compromiso ético de los barristas con la sociedad. También nos da oportunidad de aprendizaje, contrastes y reflexiones. ●

# DEFENSA DE LA DEFENSA

Denisse Orozco

*Rodolfo Islas Valdés, secretario técnico del programa Defensa de la Defensa, que depende de la Junta de Honor, responde algunas preguntas sobre las actividades que realiza en la Barra.*



## **¿A qué te refieres con el legítimo ejercicio de la profesión?**

Al hecho de que, quienes nos dedicamos a la abogacía desde cualquier aspecto, es decir, como litigantes o autoridades, hagamos una labor apegada a la norma de nuestra profesión.

## **¿A qué te refieres con “persecución”?**

El Estado, a través de sus órganos o instituciones, puede a llevar a cabo investigaciones en perjuicio de alguien dedicado a la abogacía. Otro supuesto es que, entre los mismos particulares, ejecuten acciones legales contra quien ejerce la abogacía por esta actividad.

## **¿Porqué el Estado podría perseguir a alguien por el ejercicio de la profesión?**

Existen asuntos en los que el Estado puede ser parte. En esas condiciones, quien está ejerciendo la profesión de la abogacía puede ser tomado como un obstáculo para los intereses del Estado y, por ello, iniciar persecuciones. Un ejemplo puede ser en materia penal fiscal, en el que el contrario del particular/contribuyente es el Estado. En ese caso, puede ser que quien acepte el encargo como abogada o abogado del contribuyente tenga estrategias que al Estado puedan no gustarle y, con base en eso, puedan iniciar las acciones fiscales, como auditorías o visitas intimidatorias o hasta carpetas de investigación.

## **¿Qué es la Defensa de la Defensa?**

Es el área de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados encargada de defender a la abogacía de persecuciones por el legítimo ejercicio de la profesión.

### **¿Y las acciones entre particulares?**

Cuando en un litigio las partes procesales tienen a sus propios representantes o asesores jurídicos, comienzan a denunciar o a investigarse entre éstos, iniciando acciones legales. Esto se da mucho cuando alguien que en ejercicio de la abogacía exhibe algún documento por parte de su representado y por esa razón le inician una investigación, posiblemente por fraude procesal o por uso de documento falso.

### **¿Que finalidad tienen estas persecuciones?**

Son por mecanismos de presión, intimidación, o amenaza, para obligar al profesionista a abandonar un asunto, perturbar el ejercicio o desempeño de sus funciones.

### **¿Cómo funciona la *Defensa de la Defensa*?**

Es un nombramiento que se hace desde el Consejo Directivo del Colegio y rinde informe de actividades ante la Junta de Honor del mismo, es decir, depende directamente de la Junta de Honor, que es con la que se define el camino o ingreso de los asuntos a tratar. Se cuenta con el *Reglamento de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. de la Defensa de la Defensa*, que es la normatividad que rige la actividad de esta Secretaría Técnica, dando los lineamientos básicos para el correcto desarrollo de las actividades.

### **¿La *Defensa de la Defensa* solo representaría a miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.?**

No es exclusivo de miembros del Colegio, sino del gremio en general, siempre que se necesite de dicha defensa. No solo alcanza para litigantes sino, también para autoridades como jueces, magistrados o ministros, quienes, por el ejercicio legítimo de su actividad o de sus determinaciones conforme a derecho, puedan ser perseguidos en las condiciones señaladas.

### **¿Porqué es importante que exista una instancia especializada en proteger a la abogacía en el ejercicio de su labor?**

Siempre que dicho ejercicio sea legítimo es de gran importancia la protección del gremio, justo porque



la labor es la búsqueda de justicia, sin que medie intimidación o coacción alguna. La causa de las partes no es la causa del profesional del derecho y no debe confundirse. Generar o llegar a esta confusión es lo que provoca estas persecuciones indebidas en contra de la abogacía.

### **¿Como ves en México la *Defensa de la Defensa*?**

Cada día hay más persecuciones contra la abogacía. Por ello, también la importancia de que, a nivel internacional, no solo nacional, exista unión en el gremio. Ello, porque en nuestras manos está la búsqueda de la justicia. Se están realizando trabajos en ese sentido, buscando unión a través de diversas instancias y asociaciones para lograr dicha unión y, en su caso, ayuda y protección en el mismo. 

# ASEDIO AL AMPARO

Claudia Aguilar Barroso

*El asedio al amparo es un asedio a la democracia, nos dice una de las más combativas litigantes de México. Por añadidura, la iniciativa es regresiva y violenta al artículo 1° de la Constitución.*

**E**l 15 de septiembre de 2025, mientras el país celebraba el Grito de Independencia, la titular del Ejecutivo Federal presentó ante el Senado una iniciativa de reformas a la *Ley de Amparo*, al *Código Fiscal de la Federación* y a la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*.

Se planteó como parte de la implementación de la reforma constitucional en materia judicial, publicada en septiembre de 2024. Entre sus argumentos principales destacan: "fortalecer la impartición de justicia con legalidad, imparcialidad, transparencia y profesionalización; agilizar procesos judiciales (en particular el juicio de amparo); reducir la impunidad y acercar la justicia a la ciudadanía; cumplir compromisos internacionales en materia de derechos humanos; atender el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030; e incorporar la dimensión digital en los juicios de amparo."

La iniciativa introduce modificaciones relevantes, a saber: a) *Interés legítimo*: se exige que el acto reclamado cause una lesión jurídica real, actual y diferenciada, con el fin de evitar un uso excesivo o improcedente del interés legítimo colectivo; b) *Suspensión del acto reclamado*: se imponen reglas más estrictas, priorizando el interés social y el orden público. Se prohíben suspensiones que amparen actividades ilícitas (lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, operaciones financieras indebidas o relacionadas con deuda pública) y se regula la suspensión en órdenes de aprehensión o privación de la libertad; c) *Juicio de amparo digital*: permite promociones electrónicas con firma digital, establece notificaciones preferentemente electrónicas, obliga a las autoridades a comparecer por medios digitales y faculta al Órgano de Administración Judicial a emitir acuerdos sobre expedientes electrónicos; d) *Ampliación de la demanda*: limita los supuestos en los que puede presentarse, para evitar abusos procesales; y e) *Cumplimiento y ejecución de sentencias*: obliga al juez a analizar si la autoridad puede cumplir con la sentencia

**Bajo el pretexto de modernizar procedimientos, digitalizar trámites y armonizar plazos, la iniciativa esconde un propósito evidente: reducir al mínimo la eficacia del amparo y dejar a la ciudadanía sin un recurso efectivo frente a los abusos del poder.**

y reconoce el derecho de ésta a acreditar imposibilidad jurídica o material.

Bajo el pretexto de modernizar procedimientos, digitalizar trámites y armonizar plazos, la iniciativa esconde un propósito evidente: reducir al mínimo la eficacia del amparo y dejar a la ciudadanía sin un recurso efectivo frente a los abusos del poder. O como se dice coloquialmente: cerrar cada vez más la puerta de acceso al amparo.

Desde su creación, en el siglo XIX, el amparo ha sido un sólido muro que protege a las y los gobernados contra lo arbitrario. Su esencia es sencilla y poderosa: ofrecer a cualquier persona un medio rápido y expedito para defenderse de violaciones a sus derechos.

Gracias al juicio de amparo (y a su evolución a través de importantes reformas legales como la de 2011, que incorporó la figura del interés legítimo para poder acudir al amparo) pero, sobretudo, gracias a la importante función de interpretación constitucional que realizan las personas juzgadoras, en nuestro país ha

sido posible frenar leyes inconstitucionales, actos administrativos ilegales e incluso determinaciones judiciales contrarias a los derechos humanos. Sin él, hablar de Estado Constitucional de Derecho sería una ficción. Comparto a continuación lo que, me parece resulta más preocupante de los cambios que propone esta nueva iniciativa de reforma a la Ley de Amparo.

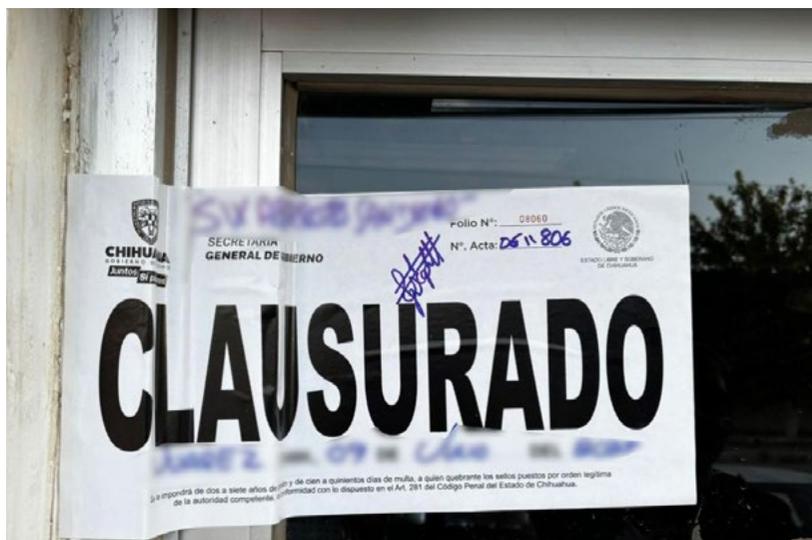
La adición que se propone al concepto de *interés legítimo* lo acota y lo aproxima al clásico, y más limitado, *interés jurídico*. Esto puede tener consecuencias severas para algunos derechos como la justicia ambiental y climática, donde la afectación suele ser progresiva, difusa o colectiva.

En materia de ampliación de demanda, la iniciativa limita la posibilidad de incorporar nuevos actos relacionados con la causa inicial si no encajan en supuestos tasados, lo que vuelve ilusoria la defensa en contextos de abusos sucesivos. Y no abona en nada a que los juicios sean más ágiles y se resuelvan de fondo las controversias.

En cuanto a la suspensión, uno de los pilares del amparo, se amplían los casos en los que su otorgamiento se considera en automático como contraria al interés social, incluyendo supuestos tan amplios como actividades que requieran concesión o cuando la autoridad invoque razones financieras, de permiso o sustancias, deuda pública o de lavado de dinero. En la práctica, bastará invocar el “interés público” para bloquear la protección judicial.

Finalmente, la iniciativa erosiona la eficacia de las sentencias al establecer que no habrá responsabilidad penal para las autoridades que incumplan suspensiones o ejecutorias de amparo si alegan imposibilidad jurídica o material.

Se normaliza así el desacato y la impunidad. El amparo carece de efectividad si no existe un procedimiento



obligatorio que fuerce a las autoridades a cumplir las sentencias del Poder Judicial. De lo contrario, el recurso deja de ser instrumento de protección ciudadana para convertirse en un trámite estéril frente al abuso.

El argumento oficial es que se busca combatir el crimen e impedir que se frenen decisiones de gobierno pero, en los hechos, la iniciativa cercena el último recurso que tenemos las y los gobernados frente al poder arbitrario.

Desde luego que cualquier reforma a la Ley de Amparo debe respetar el mandato constitucional de progresividad y no regresividad contenido en el artículo 1º constitucional: los derechos no pueden retroceder, ni sus garantías. ¿Lo saben nuestros legisladores? Al momento de dictaminar, discutir o aprobar estas modificaciones, las y los legisladores deben considerar que reducir garantías vigentes implica un retroceso en materia de derechos humanos.

El patrón en esta iniciativa, como en otras que en materia de amparo se han presentado y aprobado en los últimos años, es claro: endurecer requisitos de acceso, restringir suspensiones, fragmentar la defensa de derechos y blindar a las autoridades. Con ello, la ciudadanía queda cada día más vulnerable frente a los caprichos del poder.

El asedio al amparo es, en el fondo, un asedio a la democracia. Sin un recurso efectivo para detener lo arbitrario, el poder se vuelve absoluto. Y donde hay poder absoluto, la libertad y los derechos no sobreviven. Cierto es que algunos ajustes podrían contribuir a desahogar juicios interminables. Sin embargo, no debe perderse de vista que un amparo más rápido no es necesariamente un recurso efectivo. 

**En la práctica, bastará invocar el “interés público” para bloquear la protección judicial.**

# CLAROSCUROS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE AMPARO

Karla Tavera

*El 15 de septiembre de 2025, la Presidenta de la República sometió a la Cámara de Senadores al Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo. Andrés Aguinaco Gómez Mont, coordinador de la Comisión de Amparo de la Barra Mexicana, expresa su punto de vista al respecto.*



## ¿De qué va la iniciativa?

Contempla varios temas relevantes en la tramitación de los juicios de amparo. Algunas de las modificaciones debieran ser bienvenidas.

Por ejemplo, propone reformas orientadas a facilitar el juicio de amparo digital. El juicio en línea se implementó desde la pandemia del Covid-19, pero sigue teniendo diversas áreas de oportunidad. Hay autoridades que se resisten a intervenir digitalmente en el juicio, lo que genera retrasos significativos, tanto en su emplazamiento como en las notificaciones. La iniciativa contribuye a resolver esos problemas.

También hace formalmente explícita la necesidad de agilizar el procedimiento de amparo. Para ello, dedica algunas de las normas a facilitar y dar rapidez al procedimiento. Disposiciones relacionadas con la ampliación de la demanda, la recusación de personas juzgadoras y la integración del expediente.

Contiene, asimismo, modificaciones a las instituciones del interés legítimo, la suspensión y el cumplimiento de sentencias. Esas modificaciones merecen una mayor reflexión y discusión, pues podrían limitar la utilidad del juicio de amparo para prevenir y reparar las violaciones a derechos humanos.

### **¿Consideras que esta propuesta es una reacción a los abusos que se han cometido a través del amparo?**

Hemos visto a numerosas autoridades abusando de su investidura y haciendo ejercicio arbitrario del poder. Para esos casos, es importante fortalecer al juicio de amparo como instrumento de protección de la Constitución y garantía de los derechos humanos.

A su vez, hay personas que intentan utilizar las herramientas del juicio de amparo sólo para limitar el ejercicio legítimo del poder público. Por tales motivos, esta iniciativa nos invita a pensar acerca de la necesidad de crear herramientas, legislativas o interpretativas, para impedir que esos casos prosperen.

Ciertas modificaciones a la Ley de Amparo atienden los casos de abuso del juicio de amparo por los particulares, pero es posible que vayan a exacerbarse y legitimarse los supuestos de ejercicio arbitrario del poder público. Más allá de estas formulaciones, el punto principal está en el hecho de robustecer y agilizar el amparo como una garantía constitucional.

### **¿Se acabará el litigio estratégico?**

La reforma establece diversos requisitos para el interés legítimo. Adopta la definición y requisitos que la Suprema Corte había utilizado en una jurisprudencia por contradicción en el año 2014. Al adoptar legislativamente ese criterio, limita la evolución de esa figura para ampliar progresivamente el acceso a la justicia.

Aunque se preserva la figura del interés legítimo, hay inquietudes sobre quiénes podrán seguir haciéndolo

valer. Por ejemplo, si las asociaciones civiles de derechos humanos van a continuar detentando interés para impugnar por sí mismas o requerirán acompañar a las personas y grupos directamente afectados por actos de autoridad.

### **¿Podrá la UIF bloquear tus cuentas sin que tú tengas defensa?**

La extensión de los supuestos en los que no procede la suspensión es, por donde se mira, un desacierto. Cada vez que se amplía el catálogo, se crean mayores espacios de arbitrariedad e impunidad y esto no se apega al Estado Constitucional de Derecho.

El otorgamiento de una suspensión suele ser la garantía más importante dentro del juicio de que no se causen daños irreparables. Más y más víctimas de actos de autoridad dejarán de encontrar en el juicio de amparo un remedio judicial efectivo.

El caso de la UIF es particularmente serio. Si una persona es ingresada en la lista de personas bloqueadas, no tendrá un recurso judicial para recuperar sus bienes o incluso para entender si es acusada de algún hecho ilícito. Podrían ser años antes de que la persona recupere su patrimonio, lo que en muchos casos es demasiado tarde para evitar consecuencias ruinosas en su vida privada y profesional.

Además, esta reforma llega en el contexto de denuncias, reportajes y estudios sobre la UIF, la cual ha sido utilizada como herramienta política para perseguir y silenciar a activistas, periodistas y rivales políticos.

## NOTAS DEL DIRECTOR

Hizo bien la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, en desear éxito a las personas juzgadoras que fueron "elegidas" al frente de la Suprema Corte, los tribunales colegiados y los juzgados de distrito. Hizo bien en hacer un llamado a que sus sentencias reflejen los valores y principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, probidad, integridad y ética. Esto, desde luego, no debe hacernos olvidar el papel que las y los integrantes de la Barra tenemos de velar con rigor por el Estado Constitucional de Derecho, así como de denunciar cualquier afrenta que cometan "los elegidos". Un colegio de abogados nunca debe ser complaciente. 

Aunque técnicamente sería posible denunciar una violación, invocando los artículos 3, 24, y 40 de nuestra Constitución, la ceremonia de homenaje a Quetzalcoátl y a "nuestra madrecita Tonantzin", difícilmente podrían implicar un ultraje al Estado laico. Más allá de la faramalla, no hubo en ello ningún acto de autoridad. Lo que sí parece delicado es la toga decorada con un ribete floreado que se mandó hacer el presidente de la Corte. Si la toga implica solemnidad, autoridad y -sobre todo neutralidad- ¿qué mensaje está enviando Hugo Aguilar con esa toga? 

Los ataques a la libertad de expresión y al derecho a la información siguen a la orden del día. Ahora Pío López Obrador demandó a Carlos Loret de Mola por 200 millones de pesos por haber dado a conocer que recibía sobres con dinero de distintas fuentes. Ojalá que ahora que Karla Estrella ha llevado su asunto -la obligada disculpa a "Dato Protegido"- a la Corte Interamericana, exista un contundente pronunciamiento de este órgano al respecto. 

Entre los antiguos ministros de la Suprema Corte a los que vamos a extrañar, Javier Laynez anda muy activo en X y Alfredo Gutiérrez se incorporó a la Escuela de Derecho de Harvard, como profesor de la cátedra Henry J. Steiner. Aquí impartirá los cursos de *Constitutional Erosion and Democratic Backsliding* y el de *Human Rights in Contested Spaces*. El nombramiento es, sin duda, un reconocimiento para Alfredo Gutiérrez pero, también, una voz más que denuncie la regresión que se vive en todo el mundo en materia de derechos humanos y respeto a la ley. 

## ENTREVISTA

Nos estamos convirtiendo en el país que encarcela personas sin condena y que confisca bienes y propiedades sin un juicio. En lugar de hacer una introspección sobre los abusos de la UIF y las fiscalías, sorprende que el Estado insista en blindar y legitimar categorías amplias de violaciones a derechos humanos.

**¿Se acabó la suspensión en caso de que te clausuren arbitrariamente tu tienda de abarrotes, tu papelería o tu gimnasio?**

La exposición de motivos informa que se pretende evitar que se continúe con actividades ilícitas, pero se está asumiendo que la revocación de esos permisos siempre cuenta con todas las de la ley. Y como nosotros sabemos, no es así: los abusos están a la orden del día.

El análisis de la apariencia de buen derecho ya era buena herramienta discursiva y suficiente para escudriñar preliminarmente los casos de abuso de poder de los casos de continuación de actividades ilícitas. Se debe confiar en la discreción de las personas juzgadoras para distinguir unos casos de los otros. Esta reforma hace inútiles a los jueces cuando más se les necesita.

Las personas locatarias, emprendedoras y empresarias tienen una preocupación más en sus negocios: la amenaza de que sus autorizaciones de operación puedan ser revocadas y que no se le conceda la suspensión. Pocos negocios y fuentes de trabajo podrán subsistir con las puertas cerradas durante los años que dura un juicio de amparo. Y una eventual sentencia favorable será un mal aliciente para el daño ocasionado. ¿De qué sirve ganar el juicio cuando lo clausuraron subitamente y perdí mis ahorros de toda la vida?

## ¿El cumplimiento de las sentencias será opcional?

Uno cree que, cuando tiene una sentencia favorable, será reestablecido inmediatamente en sus derechos. Pero, en muchos casos, el cumplimiento de sentencias puede ser más lento y tortuoso que el propio juicio.

En el intento de hacer cumplir las sentencias de amparo, los jueces muchas veces vinculan a autoridades adicionales, que no tienen los medios legales, materiales o económicos para cumplir con las sentencias de amparo. Esas personas servidoras públicas no debieran ser objeto de sanciones. Pero el Poder Judicial de la Federación debe ser cuidadoso de que la figura de “*imposibilidad jurídica o material*” no se convierta en una excusa genérica para que no se cumpla con la sentencias.

***Si una persona es ingresada en la lista de personas bloqueadas, no tendrá un recurso judicial para recuperar sus bienes o incluso para entender si es acusada de algún hecho ilícito. Podrían ser años antes de que la persona recupere su patrimonio.***

Al mismo tiempo, la reforma no atiende el problema de la reparación integral del daño y el cumplimiento de las sentencias. Si bien no se debe vincular y sancionar a las personas equivocadas, sí se deben crear herramientas para generar el cumplimiento eficaz con las autoridades que sí tengan medios para cumplir.

La reforma atiende el “cómo no” se debe hacer cumplir con las sentencias y reparar violaciones a derechos humanos. Ahora falta atender el problema más apremiante del “cómo sí” hacerlo. 

## NOTAS DEL DIRECTOR

La iniciativa de reformas a la *Ley de Amparo* fue suavizada en último momento: se especificó que sólo a los permisos, autorizaciones o concesiones emitidas “por autoridad federal” se les negará la suspensión. También se precisó que las normas o actos reclamados por interés legítimo deben ocasionar en los quejosos una lesión jurídica “individual o colectiva”. Aun así, la reforma a esta Ley y a otras disposiciones harán prácticamente irrelevante la tarea de muchísimas personas juzgadoras. Si a esto sumamos el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa y otros disparates, pronto podremos prescindir de los poderes judiciales... 

Burkina Faso anunció, con bombo y platillo, que castigará la homosexualidad hasta con cinco años de prisión. Y, como Burkina Faso, más de 60 países del mundo lo hacen. Otros, como Brunéi, Irán, Mauritania, Nigeria, Arabia Saudita y Yemen, la sancionara con la pena de muerte. ¿Se vale que un país emplee tantos recursos financieros y humanos en perseguir la orientación sexual de las personas? En el siglo XXI, se antoja demencial. Afortunadamente, en el continente latinoamericano vamos a la vanguardia en este tema: México, Chile, Colombia, Honduras, Perú, Uruguay, Surinam y la Guyana Francesa ofrecen protección amplia incluso contra la discriminación por este motivo. 

Donde México no sale tan bien calificado es en el *Rule of Law Index*, que elabora cada año el *World Justice Project*. En 2023, obtuvimos el lugar 116 de 142 países. Una vergüenza. El índice evalúa, entre otros aspectos, las limitaciones al poder gubernamental, la ausencia de corrupción, el respeto a los derechos fundamentales, el cumplimiento normativo y la accesibilidad a la justicia civil y penal. ¿Por qué andamos tan mal? ¿Cómo debería contribuir la Barra Mexicana al respecto? 

# LA DIFÍCIL TAREA DE JUZGAR

Adriana Campuzano

*Estudiar, reflexionar, experimentar ideas convincentes y hacerse cargo de una sentencia son las tareas que definen a una persona juzgadora. Las destrezas por llevarlo a cabo no se adquieren de la noche a la mañana, escribe esta exmagistrada, que prestó sus servicios en el Poder Judicial de la Federación durante casi 40 años.*

**E**n los últimos días, he escuchado diversas opiniones sobre lo que depara a los poderes judiciales de este país, luego de haberse consumado la operación de Estado conocida como la reforma judicial.

Son variadas: unos señalan las oportunidades de renovación de las viejas instituciones procesales y otros sostienen posiciones radicales sobre la necesidad de abandonar las metodologías neoliberales de aplicación del derecho, cualquiera que sea el significado de esa expresión.

Otros más advierten sobre los peligros asociados a la curva de aprendizaje de las personas que han asumido la titularidad de los órganos jurisdiccionales. Incluso, hay quienes expresan su confianza sobre la experiencia y profesionalismo de los equipos que se han mantenido en la estructura judicial con quienes cuentan para lograr una justicia aceptable, aunque se trate de una justicia de secretarios.

***Del fallo pende la cabeza de la persona juzgadora, tanto en sentido figurado como, en algunos casos excepcionales, en sentido real. Un resbalón en el fallo puede conducir a su destitución, inhabilitación o encarcelamiento; incluso a su muerte, como ha atestiguado la historia.***



Más allá de mi opinión personal sobre estos tópicos, la experiencia de 39 años como juzgadora, si de algo me ha servido, es para enseñarme que la tarea de juzgar supone una serie de *compromisos personales e institucionales ineluctables*.

*Primero*, estudiar: estudiar las leyes, estudiar la doctrina, estudiar la jurisprudencia y, por supuesto, estudiar los expedientes para conocer el caso que se va a juzgar. Cuando me refiero a estudiar, no quiero referirme solo a leer, sino a escrutar el sentido de las normas, de las instituciones, de las reglas, de los principios en que animan el ordenamiento jurídico nacional.

Tampoco me refiero a revisar el expediente de manera superficial y rápida, sino a experimentar la curiosidad de descubrir, más allá de los papeles o documentos electrónicos, los hechos reales, las vivencias de las partes: la verdad.

*Segundo*, reflexionar: hacer un examen concienzudo sobre las posiciones de las partes y, de ser posible, aprovechando el lenguaje de la mediación, sus intereses y necesidades, para tomar la decisión que resolverá el juicio. Realizar un ejercicio en soledad, que puede llevar el tiempo que a cada persona juzgadora le tome de acuerdo con sus valores, su experiencia, sus sesgos, las condiciones fácticas y normativas de su desempeño y el entorno que la rodea, del cual derivará el punto de inflexión en donde hallará el orden debido de las cosas y la decisión que es conforme con él.

*Tercero*, expresar las ideas: organizarlas de manera oral o escrita, como corresponda a su función, de modo ordenado, congruente y exhaustivo, tan claro y preciso como sea posible, porque de la expresión de los motivos y fundamentos del fallo pende la cabeza de la persona juzgadora, tanto en sentido figurado como, en algunos casos excepcionales, en sentido real. Un resbalón en el fallo puede conducir a su destitución, inhabilitación o encarcelamiento; incluso a su muerte, como ha atestiguado la historia.

*Cuarto*, hacerse cargo, en el fuero interno y en el mundo externo, de las consecuencias de la sentencia: ser capaz de dormir tranquilo, con la certeza de que se hizo el mejor esfuerzo, y dar la cara a las partes en el juicio, a los superiores revisores, a la academia y a la sociedad en general, siendo consciente de que un precedente correcto puede contribuir al mejoramiento del sistema de justicia y que un mal precedente puede propiciar injusticia.

En mi opinión, cualquiera que sea la orientación ideológica de quien asume un cargo en la judicatura, estos *compromisos personales* e institucionales son inevitables porque son consustanciales a la labor de impartir justicia y su asunción por quienes han asumido recientemente esta función pública es una tarea urgente, si pretenden cumplir con el cometido que constitucionalmente les corresponde.

Desde luego, mal haría yo en desconocer que no se aprende a ser persona juzgadora de la noche a la mañana. No se adquieren las habilidades de estudio, argumentación y redacción en pocos días, por la sola condición de haber sido electo para el cargo por voto popular, cualesquiera que sean las circunstancias que hayan determinado ese resultado.

Tampoco de manera instantánea se adquiere la dignidad que acompaña al cargo, es decir, se logra alinear la vida personal con los valores asociados a la función — prudencia, templanza, profesionalismo, imparcialidad, independencia, profesionalismo — pues no es un mero efecto del nombramiento o de la adscripción a cierta jurisdicción.

***Un precedente correcto puede contribuir al mejoramiento del sistema de justicia y que un mal precedente puede propiciar injusticia.***

Como ocurre en todas las organizaciones, el respeto hacia las personas juzgadas se construye todos los días, con sus comportamientos frente a los justiciables, frente a sus pares, frente a la sociedad civil que los observa y, por supuesto, con sus fallos.

Después de asumir los *compromisos personales e institucionales* a que me he referido, y sólo entonces, la persona juzgadora estará en aptitud de participar en el debate sobre el modelo de justicia — legalista, principalista, neoliberal, social u otra — al que quiera contribuir. ●

# CUANDO YA NO SE PUEDE SANCIONAR

Juan José Serrano

*El autor, antiguo contralor del Gobierno de la Ciudad de México, describe los momentos en que se interrumpe la prescripción en el procedimiento sancionatorio por faltas administrativas.*

Como lo sabe todo estudioso del Derecho, la prescripción se define como la ganancia o pérdida de un derecho por el simple paso del tiempo. Aquí analizaré esta institución con respecto a la extinción de la facultad para sancionar a alguna persona por este transcurso.

Martha Silva de la Puerta señala que “la figura de la prescripción en el Derecho administrativo opera de forma automática, una vez que el plazo haya transcurrido, el derecho o situación jurídica sometida al mismo se pierde de forma irremediable, sin que haya necesidad de ser invocada por el sujeto pasivo o que exista declaración alguna al respecto”.

Si bien en esta definición se puntualiza la innecesaria participación de una de las partes y entiende que la consecuencia se generará de manera natural por el simple transcurso del tiempo, es importante recordar que existen formas que el propio legislador ha establecido para interrumpirla o suspenderla.

Con ello no se pierde la facultad de que se trata, para lo cual se requiere la ejecución de actos debidamente fundados y motivados. Una vez que se ha identificado el principio de prescripción, debe ligarse al impacto o repercusión que tiene en los principios generales del derecho. Principalmente, los que se refieren a la legalidad y el debido proceso.

Para Manuel Restrepo, en su *El Derecho Administrativo Sancionatorio en Colombia*, deben observarse “los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*...”. Basado en estas manifestaciones es que se vincula a la prescripción con el espectro de derechos en beneficio y protección.



Esto otorga a la persona certeza jurídica, ya que la subordinación de la administración a la ley es lo que permite a los administrados confrontar al poder en un plano de igualdad. Como colofón, es necesario transcribir el artículo 111 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (LRA):

En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Que la persona gobernada cuente y pueda ejercer sus derechos inherentes y con apego a la legalidad, como es el caso de la prescripción, le otorga certeza jurídica ante cualquier actuación del Estado. Dicho lo anterior, me enfocaré en los momentos que interrumpen la prescripción dentro del procedimiento que nos ocupa. Iniciaremos con el artículo 74 de la LRA:

Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de La Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior...

La ley presenta la distinción que, a lo largo de la propia norma, se identifica entre las conductas graves y no graves, así como los tipos que las conforman. Cada una de ellas, con su plazo específico de prescripción: siete y tres años, respectivamente. Es necesario exponer lo que señalan los siguientes párrafos del artículo 74 de la LRA:

...La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

También interrumpe la prescripción el dictado de una sentencia por el Tribunal que resuelve la nulidad para efectos de que se purgue un vicio procedimental.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa...

La LRA establece dos supuestos para la interrupción de la prescripción, situaciones que, como hemos señalado, deben quedar fundadas al momento de la actuación de la autoridad para que el administrado pueda ser sujeto a un debido proceso. El primero está descrito en el párrafo que antecede se refiere al artículo 100 de la misma ley:

Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. En tratándose de los resultados de las verificaciones, revisiones, investigaciones y auditorías efectuadas por la autoridad competente, podrá de estimarlo pertinente, realizar investigaciones adicionales...

Como lo explica la LRA, el primero de los supuestos implica que, a partir de que el órgano interno de control califique si la conducta es grave o no, la prescripción se detendrá. Asimismo, el artículo 74 de la ley define que, en un segundo momento, se interrumpirá la prescripción cuando el tribunal resuelva la nulidad de una resolución sancionatoria por un vicio del propio procedimiento.

***Que la persona gobernada cuente y pueda ejercer sus derechos inherentes y con apego a la legalidad, como es el caso de la prescripción, le otorga certeza jurídica ante cualquier actuación del Estado.***

Finalmente, será el tercer supuesto del artículo citado el que implicará la interrupción motivada de falta de actividad procesal "...y que entonces consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Es fundamental subrayar que, tratándose del primer supuesto referido, es decir la calificación de la conducta, una interpretación sistemática, integral y conforme de las disposiciones aplicables de la LRA, permite concluir que hasta que la persona servidora pública, quien es presunta responsable, tenga conocimiento formal de la calificación de la conducta, sea grave o no grave, se entenderá interrumpida la prescripción.

En mi opinión, dicha situación tiene lugar con la notificación del emplazamiento a la audiencia de ley, por ser este el momento que la LRA prevé para que a la persona servidora pública sea notificada de la presunta irregularidad administrativa que se le imputa, misma debe estar debidamente fundada y motivada. 

# BMA+ CUMPLE 5 AÑOS

Rodrigo García Torres Trueba

*El coordinador de medios de nuestro colegio celebra 5 años de BMA+, un esfuerzo por llevar la voz de la Barra Mexicana a más personas a través de la divulgación digital.*

**H**ace cinco años, bajo la presidencia de Héctor Herrera Ordóñez, la *Barra Mexicana, Colegio de Abogados*, emprendió un camino pionero al lanzar su propio canal digital bajo el nombre **BMA TV**. El objetivo fue ampliar el alcance del quehacer jurídico, utilizando un formato innovador y accesible para abrir un espacio de comunicación y divulgación jurídica.

En 2025, bajo la presidencia de Ana María Kudisch Castelló, celebramos un lustro de transmisiones ininterrumpidas y conmemoramos también la renovación de esta plataforma, que se consolidó bajo una nueva identidad: **BMA+**.

Los primeros programas estuvieron a cargo de destacados juristas como Miguel Carbonell, David Merino, Lidia Monsalvo, María de las Nieves García Manzano y Luis Enrique Pereda, entre otros, quienes dieron vida a espacios de reflexión y análisis. Rápidamente captaron la atención de la membresía y el público en general.

En 2025, el canal dio un paso decisivo al adoptar la nueva identidad BMA+, que refleja la suma de voces, ideas y generaciones que enriquecen a la Barra. El *rebranding* significó no solo un cambio visual sino un nuevo impulso para consolidar a la institución como referente de comunicación digital en el ámbito jurídico.

Actualmente, BMA+ cuenta con un equipo de conductores que representan la diversidad de áreas del derecho y estilos de comunicación, destacando:

- *Marcela Bolland y Arturo Ishbak*, con un espacio sobre Propiedad Intelectual.



- *Valeria García*, en *Los Jóvenes y el Derecho*, para acercar la profesión a las nuevas generaciones.
- *Mauricio Jalife y José Luis Nassar Daw*, con *Al Derecho y Al Revés*, espacio fresco y crítico sobre temas actuales.
- *Gerardo Laveaga*, con el espacio *Reinventando la Profesión*, un programa que nos aproxima a los protagonistas de la vida jurídica de México.
- *Margarita Luna Ramos*, ministra en retiro de la SCJN, con *Charlas Magistrales*.
- *Luis Enrique Pereda*, al frente del único noticiero jurídico semanal en México, *La Semana en 10*.
- *Antonio Zeind*, conductor de *Abogacía Digital*, aborda los retos del derecho en la era tecnológica.

En cinco años, el canal se ha posicionado como referente en comunicación jurídica digital. Hoy día, **BMA+**

cuenta con más de 8,500 suscriptores y seguidores; más de 1,100 videos publicados y más de 325,000 visualizaciones acumuladas en su canal. Estos números son testimonio de un esfuerzo sostenido, respaldado por el compromiso institucional y la confianza de la audiencia.

La pluralidad y relevancia de los invitados en BMA+ refuerzan su calidad y contenido. Hemos contado con la participación de académicos y juristas de prestigio, como Sergio García Ramírez<sup>†</sup> y Lorenzo Córdova; Jesús Silva Herzog Márquez y Rubén Moreira; Loretta Ortiz Ahlf y Luis María Aguilar; Mónica González Contró y Diego Valadés; Arturo Alcalde y Sergio López Ayllón; Eréndira Cruz Villegas, Enrique de la Madrid y Ricardo Sodi, entre otros. Cada uno ha aportado miradas valiosas en torno a los grandes desafíos que enfrenta el Derecho y la sociedad.

Hoy, *BMA+* es más que un canal. Es un proyecto institucional estratégico que documenta la vida colegiada, fomenta la educación continua y posiciona a la Barra como líder en la comunicación digital del derecho. Este trabajo no sería posible sin el invaluable apoyo de todo el equipo de producción: Javier Ávila, Marco Gastelum, Antonio Torres, Manuel Pérez, Roberto Ávila, Laura Luna, Rodrigo Pérez y Daniel Moriaux.

Los próximos años traerán nuevos retos y tocará explorar formatos innovadores, ampliar las audiencias y aprovechar herramientas tecnológicas para seguir construyendo un espacio plural, riguroso y accesible.

Cinco años después, confirmamos que BMA+ no solo suma contenido y comunidad: fortalece el compromiso de la Barra Mexicana con la sociedad.

Te invitamos a ser parte de esta historia y a sumarte a nuestra comunidad digital. Mantente al día con los programas, entrevistas y análisis jurídicos más relevantes a través de nuestras redes sociales oficiales y suscribiéndote a nuestro canal en YouTube @bmaplus, donde cada semana encontrarás contenido diseñado para fortalecer el diálogo jurídico y acercar la voz de la abogacía mexicana a toda la sociedad. 



# EL FUTURO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ángel Gilberto Adame  
Francisco Chan Chan

*El notariado en la CDMX, asegura el coordinador de la Comisión de Derecho Notarial de la Barra Mexicana, enfrenta cuatro grandes desafíos: la actuación digital, la profesionalización, la transparencia y la función social.*

**E**l artículo 6° de la Constitución de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a acceder a los servicios notariales y al registro de bienes y actos jurídicos de manera accesible y asequible.

Esta disposición no sólo refuerza la relevancia de la fe pública como principio rector, sino que ubica al notariado como un puente entre el Estado y la ciudadanía, garante de la seguridad jurídica y de la prevención de conflictos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado que los notarios son delegatarios del poder público, responsables de dotar de autenticidad, certeza y legalidad a los actos que formalizan.

En la capital, la labor notarial trasciende de la simple formalización de escrituras, testamentos o compraventas. Tiene un impacto directo en tres dimensiones: la económica, al contribuir con la recaudación fiscal mediante el cálculo y retención de impuestos; la estatal, al fortalecer la seguridad jurídica de actos y documentos y la social, al prevenir abusos y promover el acceso a derechos fundamentales como la vivienda y la seguridad jurídica.

***En la capital, la labor notarial trasciende de la simple formalización de escrituras, testamentos o compraventas.***



Programas como las Jornadas Notariales, la asesoría gratuita y las campañas de testamentos ejemplifican la contribución del notariado al bienestar colectivo, sobre todo en situaciones de emergencia como los sismos de 2017 o la pandemia de COVID-19.

De cara al futuro, el notariado en la Ciudad de México enfrenta retos y oportunidades en cuatro grandes ejes: actuación digital notarial, profesionalización institucional, transparencia, y función social revitalizada:

## 1) Actuación digital notarial

Las reformas a la Ley del Notariado de 2018 y 2021 abrieron la puerta a la actuación digital notarial, la firma electrónica avanzada, los protocolos electrónicos y el archivo digital. Estas herramientas buscan agilizar los trámites, reducir costos y mejorar la trazabilidad

de los documentos. Las personas demandan procesos más rápidos y confiables, y la digitalización representa una oportunidad para acercar el notariado a todas los usuarios, siempre que se mantenga el equilibrio entre innovación y certeza jurídica.

### 2) Profesionalización institucional

El notariado debe actualizarse de forma permanente en temas tecnológicos que le permitan utilizar estas herramientas como el protocolo digital y las firmas electrónicas para volver más eficientes los tiempos y costos, a favor de los prestatarios. Así, es importante estar capacitados en estas nuevas competencias y habilidades.

El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas del Notariado, es clave para coordinar la actualización profesional y transmitir confianza social.

### 3) Transparencia

La percepción social de que el servicio notarial es costoso o burocrático obliga a reforzar la transparencia, identificando que el costo cubierto implica la recaudación indirecta que realiza el notariado, como auxiliar del Estado para verificar que los impuestos estén cubiertos y sus costos están regulados a través del arancel. La información hacia los solicitantes del servicio debe ser clara respecto de los honorarios, procesos y responsabilidades, por ello, la atención oportuna a las personas es primordial para preservar la legitimidad de la función notarial.

**La percepción social de que el servicio notarial es costoso o burocrático obliga a reforzar la transparencia.**

### 4) Función social revitalizada

Más allá de su rol técnico, el notariado debe reafirmar su papel como aliado de la sociedad, como hasta ahora lo ha realizado, pero fortaleciendo los programas de asesoría gratuita, testamentos sin costo para adultos mayores y apoyos a familias en situación de vulnerabilidad, estos son ejemplos de cómo la función social fortalece la confianza de la sociedad.

Es por lo anterior que la función notarial en la Ciudad de México se encuentra frente al desafío de mantener su esencia de garante de la seguridad jurídica y, al mismo tiempo, transformarse para responder a una sociedad digitalizada, exigente, plural, transparente e innovadora. Todo este, sin perder su compromiso social para cumplir con las leyes y brindar seguridad jurídica a los actos que ante ellos se formalizan. ●



# EL FUTURO DEL DERECHO AGRARIO

Celia Flores

*La autora, coordinadora de la Comisión de Derecho Agrario de nuestro Colegio, afirma que el Derecho Agrario enfrenta desafíos que parten de la seguridad jurídica, de la tenencia de la tierra y del acceso a la justicia.*

Se considera al Artículo 27 de la Constitución Política de 1917 como el antecedente moderno del derecho agrario. Sus orígenes, sin embargo, nos remontan a civilizaciones y pueblos originarios.

Con la Conquista, se aplicó un nuevo ordenamiento en la distribución y aprovechamiento caracterizado por despojos y desigualdades, aunque con la Independencia de nuestro país hubo cambios. La desigualdad en la tenencia de la tierra continuó, siendo uno de los principales factores que llevó al levantamiento armado de la Revolución Mexicana.

Este movimiento logró el reconocimiento y protección de la propiedad social en la Constitución Política. En ella se establecieron principios para procurar la igualdad en la distribución y aprovechamiento de la tierra y se instituyó la coexistencia de la propiedad particular con la propiedad social, representada por ejidos y comunidades. Estas últimas poseen el 51% del territorio nacional, distribuido entre 32,251 núcleos agrarios (29,827 ejidos y 2,424 comunidades) según cifras del ATLAS elaborado por el Registro Agrario Nacional, agosto de 2024.

El 6 de enero de 1992 se reformó la Constitución, sentando las bases para la creación de la legislación agraria que rige actualmente. La reforma creó los tribunales agrarios. Entre otros cambios, estableció por primera vez que los ejidatarios pudieran adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas. Esto es, los facultó para convertirse en propietarios y tener el pleno dominio de la misma, lo que para algunos representó un avance en la igualdad de la propiedad y aprovechamiento de la tierra.

Sin embargo, en un mundo globalizado, con avances tecnológicos, nuevas industrias y proyectos que tratan de convivir con la protección del medio ambiente, el derecho agrario se enfrenta a desafíos y oportunidades que parten de la seguridad jurídica de la tenencia de la



tierra, el acceso a la justicia, la sustentabilidad del medio ambiente y la generación de alimentos, la igualdad de género y la paz social.

Los núcleos agrarios son titulares de poco más de la mitad del territorio nacional y en teoría el restante es propiedad privada y en menor porcentaje propiedad pública, sin embargo, la falta de documentación actualizada o bien el error en las mediciones es una fuente constante de litigios entre ejidos y comunidades y entre éstos con pequeños propietarios.

La incertidumbre jurídica no afecta únicamente a los pequeños propietarios y a los sujetos agrarios, también afecta la inversión, ya que la regulación y normatividad aplicable al proyecto dependerá de si se trata de tierras agrarias o propiedad privada, un error en la clasificación puede significar la nulidad de todo el proyecto, por lo que es imperante la seguridad jurídica.

En este sentido, el futuro del derecho agrario debe enfocarse en la modernización y digitalización de los archivos y registros, garantizando un libre acceso a la consulta y certeza de su información, colaborando con otros organismos para la medición y ubicación de los predios que contribuyan a la certeza jurídica.

***El futuro del derecho agrario debe enfocarse en la modernización y digitalización de los archivos y registros, garantizando un libre acceso a la consulta y certeza de su información.***

Por lo que hace al acceso a la justicia, a pesar de los 33 años que han pasado de la creación de los tribunales agrarios, persisten barreras significativas de acceso a la justicia, especialmente para las comunidades o ejidos con población indígena.

La falta de un código procesal agrario, la complejidad de los procedimientos, el requerimiento de técnicos y peritos, la lejanía geográfica de las sedes de los Tribunales Unitarios, las asimetrías de poder entre los sujetos agrarios, pequeños propietarios y los grandes intereses económicos, son factores que complican la resolución de conflictos y el acceso a la justicia.

Por lo anterior, el futuro de la justicia agraria debe enfocarse en la modernización de los tribunales agrarios, en la ampliación de sus recursos materiales y humanos en la simplificación de los procesos estableciendo reglas procesales claras.

Si bien el procedimiento agrario es pionero de la justicia oral, la parte adjetiva no cuenta con legislación propia por lo que se aplica en forma supletoria la legislación procesal civil federal, lo que ocasiona lagunas e interpretaciones que alargan los procedimientos.

No podemos pasar por alto la importancia de fortalecer a la Procuraduría Agraria, encargada de otorgar asesoría legal accesible y efectiva, y que se convierta en una herramienta tangible de protección para quienes más la necesitan.

En cuanto a la sustentabilidad y medio ambiente, el derecho agrario deberá dejar atrás la visión de la tierra y sus recursos como un mero bien de producción individual y lograr la gestión de forma responsable

de los recursos hídricos, incentivando la agricultura y minimizando la degradación del suelo, asegurando la soberanía alimentaria con técnicas que protejan la biodiversidad, la reforestación de áreas y la conservación de ecosistemas.

Respecto a la equidad de género, a pesar de las reformas recientes (la del 2022 estableció que las hijas del ejidatario también podían heredar la parcela y de 2023, que introdujo la paridad de género en las candidaturas de los órganos de dirección ejidal) aún persisten desigualdades.

La ley no solo debe otorgar derechos sino, también, crear mecanismos efectivos para su ejercicio pleno, eliminando las barreras culturales, económicas y procesales que impiden a las mujeres ser titulares e incidir en la toma de decisiones dentro de los núcleos agrarios.

A manera de conclusión, el futuro del derecho agrario en México no debe limitarse a la distribución de la tierra: debe extenderse para abordar la complejidad de las relaciones sociales, económicas y ambientales, por lo que la legislación debe ajustarse con una visión integral que modernice las instituciones agrarias, priorizando la seguridad jurídica, asegure el acceso a la justicia e incorpore y fomente la igualdad y participación de todos los actores. ●

***La falta de un código procesal agrario, la complejidad de los procedimientos, el requerimiento de técnicos y peritos, la lejanía geográfica de las sedes de los Tribunales Unitarios, las asimetrías de poder entre los sujetos agrarios, pequeños propietarios y los grandes intereses económicos, son factores que complican la resolución de conflictos y el acceso a la justicia.***

# LOS JUICIOS MEDIÁTICOS

Sandra Ramírez Ávila

*La autora, investigadora en el Colegio de la Defensa Nacional, señala cómo los juicios mediáticos pueden distorsionar la presunción de inocencia y socavar la imparcialidad judicial.*

**E**n el siglo XXI, la sentencia más dura no siempre se dicta en un tribunal, sino en la implacable corte de la opinión pública. Basta un titular sensacionalista, un video viral o una serie en *streaming* para que un acusado cargue con una condena social irreversible, incluso si la justicia lo absuelve.

Casos como el de Amanda Knox en Italia, el de los adolescentes de Central Park Five en Estados Unidos, o el reciente juicio contra Johnny Depp y Amber Heard, muestran cómo la narrativa mediática puede moldear la percepción colectiva, oscurecer pruebas, y dejar cicatrices indelebles en la reputación de los involucrados.

La velocidad y el alcance de la información digital convierten a cada espectador en juez y jurado, impulsando veredictos sumarios sin el rigor del debido



***El reto para el Poder Judicial es monumental: debe aprender a comunicar con claridad, rapidez y transparencia para contrarrestar las narrativas construidas con medias verdades, sin caer en el espectáculo ni renunciar a su deber de imparcialidad.***

proceso. Esta dinámica erosiona la presunción de inocencia, presiona a los jueces, y abre la puerta a que la justicia se perciba como débil, corrupta o desconectada de “lo que la gente quiere”.

El reto para el Poder Judicial es monumental: debe aprender a comunicar con claridad, rapidez y transparencia para contrarrestar las narrativas construidas con medias verdades, sin caer en el espectáculo ni renunciar a su deber de imparcialidad.

En un entorno donde la imagen y la emoción pesan más que la evidencia, la defensa del debido proceso no es solo un asunto técnico: es una batalla cultural por la integridad de la justicia misma.

Vivimos en un mundo donde los canales y el cúmulo de la información ofrecen una oportunidad extraordinaria de vinculación con la sociedad, pero ello representa un desafío mayor ante el que debemos reaccionar en forma adecuada e inmediata. La respuesta debe darse con el posicionamiento veraz, sencillo y claro de la actividad judicial y su adecuada valoración. Para ello es imprescindible un ejercicio conjunto entre los órganos judiciales, los medios de comunicación, las redes sociales y la opinión pública.

En el otro lado de la moneda, en el tema de opacidad y falta de comunicación del sistema judicial, tenemos el exceso de los juicios que se ejercen desde la prensa. Uno de los temas que ha proliferado en medios de comunicación o en plataformas de streaming son los juicios televisados al margen de los órganos judiciales.

Para Miguel González Pino, en su artículo *Justicia, Sociedad y Medios de comunicación*, en los juicios paralelos día a día se va relatando lo que está sucediendo en un juicio. Sin embargo, llevan implícitas sus interpretaciones y, en muchos casos, se adelantan a condenar a las personas, “de tal manera que si el tribunal los declara inocentes, queda la sensación en la opinión pública de que los tribunales se equivocaron o se han corrompido (González, M. 2014).

**La condena social previa no solo vulnera la presunción de inocencia, sino que puede influir —de forma directa o indirecta— en las resoluciones judiciales.**

En algunas ocasiones, los medios se convierten en espacios para litigar algunos casos judiciales. Es común que los bufetes de abogados contraten consultores de comunicación para defender a sus clientes e influir en la opinión pública, como lo señala Miguel González. (op. cit.)

Si bien es cierto que la política de la comunicación gubernamental y, sobre todo, en el ámbito judicial debe realizarse de manera conjunta con la sociedad, es decisivo la manera en cómo interactúan para legitimar una institución que debe estar al alcance de todos como es la que se encarga de la impartición de justicia.

Es un hecho que la sociedad demanda nuevas formas de comunicar y las nuevas tecnologías y redes sociales son herramientas que pueden ayudar a ampliar la apertura y transparencia, pero no debe caerse en un exceso y publicar trivialidades o incluso que la institución se convierta en plataforma para posicionar solo a funcionarios judiciales.

Lo que los ciudadanos requieren es que la comunicación judicial no debe ser exclusiva de especialistas. Para ello, los reporteros y jueces deben capacitarse para comunicar de manera directa y clara con la sociedad y con ello se combatiría la desconfianza hacia las instancias judiciales, pues pudiera ser por incompreensión de sus actividades y sus fallos.

En un contexto donde la velocidad de la información puede superar a la verdad, los juicios mediáticos representan un riesgo real para la justicia y el Estado Constitucional de Derecho. La experiencia internacional demuestra que la condena social previa no solo vulnera la presunción de inocencia, sino que puede influir —de forma directa o indirecta— en las resoluciones judiciales. Combatir este fenómeno exige una estrategia de comunicación judicial transparente, proactiva y pedagógica, que involucre a jueces, periodistas y ciudadanía en un mismo compromiso: preservar la imparcialidad y garantizar que la sentencia final se dicte en los tribunales, no en las redes sociales. ●

# EL ORIGEN DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

Rafael Estrada Michel

El director de la revista *El Foro*, de nuestro Colegio, recuerda por qué la Constitución de 1824 -nuestra primera Constitución- fue la que marcó el rumbo de México, a pesar de sus insuficiencias.

Sin dejar de tener en cuenta a Bayona y a Cádiz, esto es, al fundamental cuatrienio 1808-1812, el constitucionalismo propiamente mexicano comenzó tras la emancipación del país, en 1821.

Tras el primer intento de legislación constitucional, que fue el de las Cortes del Imperio de Iturbide, las cuales debían expedir una constitución propia, “peculiar” y “análoga” al nuevo país, el choque entre el emperador y los diputados impidió su consumación y llevó a la abdicación de Agustín I en 1823.

Poco después las provincias, en especial Yucatán, Oaxaca, Jalisco y Zacatecas, exigieron que se estableciera un congreso que redactara una constitución republicana y federal. El primer congreso, tras votar en favor de lo que deseaban las “provincias ariscas”, que habría dicho Ortega, se resignó a ser disuelto definitivamente, no sin antes vincular al congreso por venir en el sentido de cumplir estrictamente con lo dispuesto en aquel “voto del Congreso” de junio de 1823.



En el templo de San Pedro y San Pablo, en la Ciudad de México, se llevaron al cabo los debates en torno a la Constitución de 1824. Hoy es el Museo de las Constituciones.

Así nació el segundo congreso, sin soberanía propiamente constituyente, como ha sabido denunciar Elisur Arteaga. En la asamblea, que se reunió a partir de octubre de 1823, destacó Miguel Ramos Arizpe, antiguo diputado por Coahuila y Texas a las Cortes de Cádiz, considerado el verdadero arquitecto del nuevo orden constitucional de índole federal. Fue él quien impulsó (y en alta medida redactó) el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, firmada en enero de 1824, que reconocía a los antiguos territorios provinciales

como Estados libres, soberanos e independientes entre sí.

Esta fórmula, inspirada en el modelo estadounidense, causó polémica: Servando Teresa de Mier, diputado por el nuevo reino de León, advirtió que podía llevar a la desintegración o al centralismo disfrazado. En parte, tuvo razón: poco después de votada la Federación, las provincias centroamericanas se habían separado de México, quedando únicamente Chiapas dentro de la Unión mexicana. Mier advertía que lo mismo podría

pasar con otras provincias rebeldes, lo mismo al sur que, ¡ay!, hacia el norte.

El Acta dio paso a la Constitución federal de 1824, promulgada el 4 de octubre de aquel año. Como se sabe, fue la primera del México independiente y estableció la forma de gobierno republicana, representativa, popular y federal. Reconocía un Congreso dividido en dos cámaras, un presidente “de la Federación” (que no “de la República”) electo de manera indirecta, y una Suprema Corte de Justicia cabeza de la jurisdicción federal, con preeminencia de alzada sobre tribunales de distrito y de circuito. La división de poderes, ya ensayada en tiempos de Morelos e Iturbide, quedó incorporada como principio permanente. Cuánto hemos sufrido en las pasadas veinte décadas por no haberlo comprendido a cabalidad.

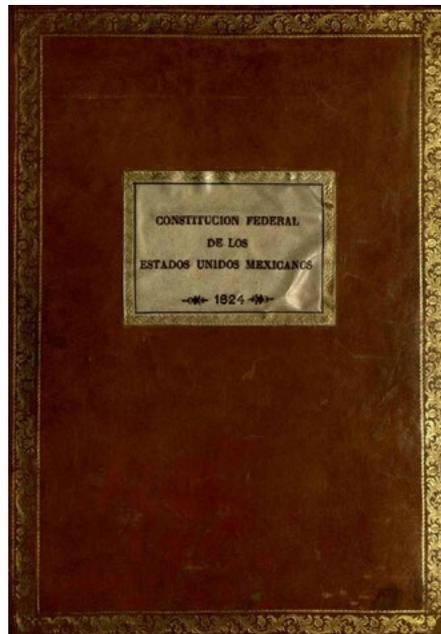
Aunque liberal y federal, la Constitución declaró que la religión católica sería la única permitida, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra incluso en Texas, crecientemente protestante. Además, no incluyó una declaración general de derechos humanos, pues dejó a las constituciones estatales esa tarea, siguiendo la mejor tradición de Ramos Arizpe, artífice de las Diputaciones provinciales gaditanas.

Entre 1824 y 1827 los estados expidieron sus propias cartas fundamentales, en las que se plasmaron libertades como la seguridad, la propiedad y la educación. No es casualidad, sin embargo, que el debido proceso se haya regulado e impuesto desde la Constitución federal. De este modo, el orden constitucional fue simultáneamente federado y local, con una riqueza normativa notable para un país que apenas nacía y que hacía sus

*Aún hoy se reconoce como el primer documento que definió a México como república federal, representativa, democrática y poseedora de un sentido de separación equilibrada de potestades que, hoy, se nos aparece, por desgracia, como un arcaísmo de museo.*

pininos en la nueva dogmática jurídica decimonónica.

La Constitución de 1824 marcó la vida política mexicana. Inspirada en el modelo de Filadelfia, pero también en la tradición doceañista y en la experiencia novohispana, no fue una simple copia



del modelo angloamericano, como se ha repetido tantas veces.

Ramos Arizpe supo adaptar a México instituciones como las audiencias provinciales, los ayuntamientos constitucionales y las secretarías del despacho, dándoles un sentido propio, tan plural cuanto republicano. Así, las audiencias, que según Cádiz debían establecerse en cada provincia de la Monarquía, pasaron a ser tribunales superiores y terminales en cada estado de la nueva Federación, sin amparos invasores ni casaciones a la vista. No es inútil señalar que bien haríamos, tras la debacle de la Justicia constitucional en 2024, en volver los ojos a ese modelo de auténtico federalismo judicial.

A pesar de su corta vigencia —fue reemplazada en 1836 por las Siete Leyes centralistas—, la influencia de la ley arizpeana fue decisiva: reinstaurada en 1847, abrió el camino hacia la Constitución liberal de 1857 y aún hoy se reconoce como el primer documento que definió a México como república federal, representativa, democrática y poseedora de un sentido de separación equilibrada de potestades que, hoy, se nos aparece, por desgracia, como un arcaísmo de museo.

El siglo XIX mexicano estuvo lleno de inestabilidad, pero el legado de 1824 perduró. La idea de un país integrado por estados libres y con poderes divididos quedó grabada en nuestra historia constitucional. Incluso con sus limitaciones —como la intolerancia religiosa o el débil control constitucional—, esta Constitución dio forma a la identidad política de la nación y sentó las bases fundamentales del nuevo estado. 

# LO QUE LA MINISTRA BATRES DEBERÍA SABER

Gabriel Ortiz Gómez

*El expresidente de la Barra Mexicana, abogado fiscalista, refuta un artículo que publicó recientemente la ministra de la Suprema Corte Lenia Batres, lleno de ambigüedades y afirmaciones falsas.*

El pasado 6 de julio, la Ministra Lenia Batres publicó un artículo en *El Universal*, titulado “Retos fiscales en la SCJN”, el cual no solo contiene ambigüedades e inexactitudes sino afirmaciones falsas.

La Ministra afirma, por ejemplo, que no hay equidad en la defensa del fisco federal, comparada con la de los contribuyentes. Efectivamente, existe un trato inequitativo... pero en perjuicio de los contribuyentes. En el trámite y desahogo del recurso de revisión interpuesto por la autoridad fiscal contra las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no se notifica al contribuyente en tanto que, en el juicio de amparo interpuesto por el contribuyente, la autoridad fiscal es parte en el juicio. Por lo mismo, le es notificada la demanda promovida por el contribuyente.

Asegura, asimismo, que sólo el particular puede iniciar el juicio fiscal para impugnar una resolución ante una autoridad jurisdiccional, otra afirmación equivocada: En materia del juicio contencioso administrativo, la autoridad fiscal sí puede demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la nulidad de aquellas resoluciones que, siendo favorables al contribuyente, hayan sido emitidas, en forma ilegal, en contra de la



ley o de las disposiciones jurídicas aplicables. Se le conoce como *juicio de lesividad* y la autoridad cuenta con un plazo de cinco años para presentar la demanda de nulidad correspondiente.

Más adelante, sostiene que el contribuyente que presenta una demanda lo hace para exigir no un derecho sino el cobro mismo o la legalidad del cobro, aseveración equivocada. El contribuyente puede presentar una demanda contra cualquier acto de autoridad que le cause un agravio distinto del cobro de impuestos omitidos y sus accesorios, como lo es, entre otros supuestos, una negativa de devolución de impuestos.

No contenta con lo anterior, escribe que si se gana o pierde, se ganan o pierden recursos para construir obras públicas para satisfacer derechos colectivos. Pero si la autoridad fiscal pierde el juicio es que nunca tuvo derecho a cobrar al contribuyente: no podía alegar que perdió recursos destinados a obras públicas...

**Es falso que el contribuyente tenga más medios para impugnar los actos de autoridad que los medios que ésta tiene.**

¿El particular cuenta con más medios para impugnar que la autoridad para defender el cobro, como denuncia la autora de este texto? No. Es falso que el contribuyente tenga más medios para impugnar los actos de autoridad que los medios que ésta tiene. En absolutamente todos los medios de impugnación que haga valer un contribuyente, la autoridad fiscal será parte de la instancia jurisdiccional de que se trate.

Se han establecido, en jurisprudencia -jurisprudencia que el SAT debió haber reiterado- sus determinaciones en el recurso de revisión, que tendrían que haberse desahogado antes, como requisito para considerarse válido el cobro. Al respecto, habría que hacer otros señalamientos:

- a) Se hace referencia expresa a una supuesta jurisprudencia, sin que se diga nada más al respecto. Es decir, sin precisar de qué jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación se trata.
- b) No tengo conocimiento de que exista una jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación en el sentido al que se refiere la ministra. Mas aún, me atrevo a afirmar que tal jurisprudencia no existe.
- c) En el Código Fiscal de la Federación no existe ningún recurso revisión como al que se refiere la ministra.
- d) No hay ningún recurso que deba desahogarse en forma previa y de manera obligatoria, y
- e) El recurso de revocación es de interposición optativa y no obligatoria.

Si el Tribunal Federal de Justicia Administrativa resuelve en favor del particular, el SAT no puede impugnarlo, porque hay jurisprudencia que ha invalidado el recurso de revisión fiscal que dice la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en su artículo 58-29, señala que puede presentar ante Tribunales Colegiados de Circuito. Es falso que se haya invalidado el recurso de revisión a que se refiere el artículo 58-29 antes referido. Una jurisprudencia, aun del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, no puede invalidar un medio de defensa, cualquiera que este sea.

**Según la Ministra Batres, hay más de 1,800 tesis jurisprudenciales que protegen o facilitan el no cobro de múltiples contribuciones federales. ¿De dónde habrá sacado tal falsedad?**

La autoridad no puede alegar inconstitucionalidad de actos fiscales ni de leyes fiscales. Me parece inconcebible, por decir lo menos, lo dicho por la Ministra, ya que esta imposibilidad se deriva de un mandato constitucional, contenido en el 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad fiscal no tiene instancia para combatir jurisdiccionalmente ningún acto del particular en materia fiscal, incluyendo el no pago. Cuenta, en cambio, con los medios legales para cobrar a los contribuyentes las cantidades a las que tenga derecho por concepto de créditos fiscales. Cuenta, asimismo, con facultades amplísimas de revisión y vigilancia de la actuación de los particulares en su calidad de contribuyentes, así como otros medios diferentes de carácter coercitivo, como la cancelación, la restricción temporal del sello digital y el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Según la Ministra Batres, hay más de 1,800 tesis jurisprudenciales que protegen o facilitan el no cobro de múltiples contribuciones federales. ¿De dónde habrá sacado tal falsedad? La proporcionalidad y la equidad de los impuestos son un derecho fundamental consagrado por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, que nada tiene que ver con los aspectos de naturaleza contenciosa que la ministra menciona a lo largo de su artículo.

Resulta alarmante que la ministra haya publicado un artículo como el que se analiza, el cual no deja duda de su falta de conocimientos sobre la materia tributaria. ¿Qué podemos esperar los justiciables de sus sentencias como ministra de la Suprema Corte de Justicia? 

# TRES TIPOS DE JUECES POPULISTAS

Miguel Bonilla López

*El antiguo magistrado, y hoy profesor de Teoría de Derecho en la Escuela libre de Derecho y consultor privado, advierte que en la judicatura hay jueces arbitrarios, complicados y frívolos.*

**E**n 2018 escribí un texto —“Tercia de jueces: una tipología del defecto”—que, por desgracia, sigue vigente ahora que entran en funciones los “jueces de elecciones”. La idea me surgió luego de leer estas filosas líneas de Javier Marías, Cuando los tontos mandan:

“No es que los jueces hayan sido nunca demasiado de fiar. A lo largo de la historia los ha habido venales, cobardes, fanáticos, por supuesto prevaricadores, por supuesto desmesurados. Pero la mayoría de los injustos mantenía hace no mucho una apariencia de cordura. Recurrían a claros sofismas o retorcían las leyes o bien se aferraban a la letra de éstas, pero al menos se molestaban en urdir artimañas, en dotar a sus resoluciones de simulacros de racionalidad y ecuanimidad.”

De las taras de la función judicial que enuncia Marías es dable distinguir entre las personales y las de método en la decisión. Estas últimas son las que me interesan: creo que pueden dar cuenta de un aspecto objetivo de la función judicial. Hasta donde puedo ver, son tres los defectos de método que en vía de hecho pueden encontrarse en los fallos: arbitrariedad, complicación y frivolidad, y por ello es que podemos distinguir entre jueces arbitrarios, jueces complicados y jueces frívolos. Así serán los jueces emanados del sistema de elección cuatroteísta. A efectos de apuntalar mi tesis, conviene que explique qué es cada uno de estos tipos de juzgador o juzgadora:

1º. El juez *arbitrario*. Es tal el que al decidir —en un repertorio que retomo de Genaro Carrió—1) no toma en consideración cuestiones oportunamente



propuestas por las partes y, por ende, las deja sin solución; 2) resuelve cuestiones no planteadas; 3) se arroga el papel del legislador o de hacedor de políticas públicas sin sentirse sujeto al orden jurídico positivo; 4) prescinde del texto de las normas sin que exista alguna justificación técnica; 5) aplica disposiciones derogadas, no vigentes, inválidas, de menor jerarquía que otras; 6) aplica normas de contenido amplio y, por ello, ambiguo, en lugar aplicar el precepto que regula cabalmente el hecho que juzga; 7) prescinde de la prueba decisiva; 8) invoca pruebas inexistentes; 9) desprende hechos diversos de los que sí es factible desprender de autos; 10) hace afirmaciones dogmáticas; 11) incurre en excesos formalistas o anti-formalistas que lo alejan de la sustancia; 12) se contradice en sus determinaciones; 13) señala como efecto algo que contraviene decisiones previas que han adquirido firmeza; 14) desconoce el derecho constitucional y convencional y, por ello, ve los casos siempre y sólo desde el punto de vista del orden jurídico secundario o, peor, interpreta el derecho

constitucional y convencional como si se tratara de interpretar los códigos de derecho común.

Si bien lo vemos, este clase de juez puede ser calificado de *arbitrario*, porque lo arbitrario es, por definición lo “Sujeto a la libre voluntad o al capricho antes que a la ley o a la razón” (conforme al *Diccionario de la lengua española*).

2º. El juez *complicado*. Nunca, nunca, el juez debe perder de vista el sentido práctico de sus decisiones. Su misión es dar simplicidad a lo complejo, no enredarlo aún más: “Creo que fue Herbert Spencer quien definió el progreso como el avance de lo simple hacia lo complejo”, advirtió G. K. Chesterton y luego, en *Relatos policíacos* sentenció:

“Es una de las cuatro o cinco peores definiciones de la historia”. Dice: “El progreso, en el único sentido útil para la gente sensata, equivale sólo a un éxito humano, y es evidente que el éxito humano es un paso de lo complejo hacia lo simple”, y ejemplifica: “Si recurrimos a jueces para aplicar la ley es porque se trata de disputas muy enrevesadas y es preciso simplificarlas. No digo que siempre se consiga, pero esa es la idea”.

El juez complicado no cae en cuenta de lo anterior y acaba fastidiando la vida de quienes ante él litigan, como los controladores de la base en Tierra de una misión espacial cerca de Urano en la fábula "Insertar la pieza A en el Espacio B", de Asimov: fastidiados de que todo lo que llega a la estación viene embalado en cajas imposibles de abrir, desarmado, con instrucciones para armar extensas y poco claras, y sin que los provean de herramientas adecuadas, dos astronautas deciden exigir un remedio eficaz. Desde la Tierra les responden que tienen la solución y que ya les fue enviada: un robot capaz de armar cualquier artefacto en tiempo récord. Les piden paciencia. Al cabo de un año, la nave que lleva el envío llega a la estación espacial y los astronautas están que no pueden de la felicidad, se frotan las manos, abren las compuertas y contemplan el envío: una caja imposible de abrir con una etiqueta que decía contener un robot desarmado en mil quinientas piezas y mil y una ambiguas e ininteligibles instrucciones para armarlo...

La complicación, dice el Diccionario, no es sino, sino enredar, dificultar, confundir.

3º. El juez *frívolo*. Es el que adereza sus sentencias con citas vanas de doctrinas, sentencias de tribunales internacionales, normas constitucionales y convencionales que no sirven de premisas eficaces para construir su decisión, y hasta con ignorancia de los antecedentes, fundamentos, correspondencias conceptuales y propósitos de sus insumos, y que lo único que hacen es engrosar el número de fojas.

Creo que redundaría en gran beneficio para la causa de la administración de justicia participar de la visión de que la labor del juez se cimienta en el estudio del caso y no en la inclusión forzada de cuestiones ajenas. De un tiempo —un tiempo largo ya— a estos días, más de un tribunal, de todo fuero y jurisdicción, ha caído con relativa facilidad en la antípoda de lo anterior. Producen fallos de generosa amplitud en sus consideraciones. Pero cuando uno las examina, se advierte que muchas de ellas suelen asemejarse más a exordios de discursos, declaraciones de principios y repaso de lecciones, antes que a la construcción de premisas argumentativas. Y muchas veces, en los tribunales de mayor rango, durante la discusión colegiada los debates giran sobre aquellos discursos antes que sobre las soluciones concretas.

**Son tres los defectos de método que en vía de hecho pueden encontrarse en los fallos: arbitrariedad, complicación y frivolidad.**

## POSICIONES

Frívolo es lo insustancial.

Esta división de los jueces —arbitrarios, complicados y frívolos— es objetiva, pues se basa en datos perfectamente observables, y útil, en tanto nos previene del camino que no hay que tomar. No depende de las filias y fobias del observador, sino del contraste que éste haga de los hechos.

Pues bien, un juez o una jueza que para serlo participa en el juego político que supone el sistema de elecciones y que entra a un entramado laboral sujeto a la fiscalización sin límites nítidos de entes partidistas (por su origen y las filias y fobias de sus integrantes, ni más ni menos) como el Tribunal de Disciplina y el Órgano de Administración, tendrá incentivos para ser arbitrario, complejo y frívolo.

Lo primero, porque deber el cargo a quien apostó por incluirlo en los acordeones o, en el mejor de los casos, a quienes convenció con ofertas de campaña, supone — con mucho fundamento— favoritismo hacia sus causas y éstas no siempre serán legales ni legítimas; y si triunfan en las sentencias siempre quedará la duda de si el fallo es favorable por el mérito de la causa o por el patrocinio o por la eventual fiscalización del Tribunal de Disciplina o del Órgano de Administración, y entonces es bastante posible que se descubra que para apuntalar el sentido,

las consideraciones se hayan desviado por alguno de los 14 caminos de la arbitrariedad.

Lo segundo, porque deberse al populismo, si bien es “simplificador” en el sentido de que todo es binario (blanco y negro, pues), lleva a la complejidad o la “maroma” para sostener lo que es insostenible y quedar así bien con el “elector” real, los votantes o los fiscalizadores.

Lo tercero, porque para los jueces de elecciones, muchos y muchas sin entrenamiento en el oficio, les será muy atractivo insertar en sus sentencias cuantiosa lo haga ver, a sus propios ojos, a los de los fiscalizadores, a los del elector profano o a los de sus electores reales, como seres sabios y profundos.

Juan Jesús —Tito— Garza Onofre lo ha visto también en un artículo reciente (“Cómo desenmascarar a un juez populista”, publicado en la versión digital de Nexos el 7 de septiembre de 2025). Él dice que los jueces de elecciones —populistas los llama sin más, y estoy de acuerdo— tendrán respuestas facilonas a casos difíciles y contradictorias en sus razonamientos, que harán públicas con la desmesura, teatralidad y trivialización del *influencer*, echando culpas a otros y no a los defectos propios de su propio ejercicio de la judicatura si es que no convencen. ●



<sup>1</sup> miguelbonillalopez@protonmail.com.



Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2025.

### **POR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MEXICO**

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., mantiene desde hace más de un siglo una vocación de respeto al Estado de Derecho. Estamos convencidos de la importancia y la altísima responsabilidad que implica el servicio público dedicado a la impartición de justicia, y profundamente comprometidos con los valores constitucionales y democráticos de nuestro país, así como con la Justicia a la que nuestro país aspira.

Con motivo de la toma de protesta de los nuevos integrantes del Poder Judicial Federal, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. desea que la encomienda de todas las personas juzgadoras tenga éxito, sabedora de que el Poder Judicial de la Federación es el último garante de los derechos fundamentales de cada uno de los mexicanos.

Una persona juzgadora tiene en sus manos lo más valioso de quienes acuden a pedir justicia y debe ser consciente del impacto que sus decisiones tienen en cada caso.

Hacemos un llamado a que sus sentencias reflejen los valores y principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, probidad, integridad y ética, y que garanticen una justicia pronta y expedita.

Atentamente,

Ana María Kudisch Castelló  
Presidenta

# UNA ESTREMECEDORA CURVA DE APRENDIZAJE

Carla Erika Ureña

*La autora, abogada fiscalista y activista por la cultura de la legalidad, repasa algunas de las pifias -cada vez más frecuentes- de las personas juzgadoras electas.*

**E**n un Juzgado Familiar de Primera Instancia en la Ciudad de México, el secretario de acuerdo declara abierta la audiencia e informa al Juez titular la inasistencia de las partes. Ante tal circunstancia, el Juzgador resuelve que, al no estar las partes presentes para presentar pruebas, debe aplicar medidas de apercibimiento -sin especificar qué medidas de apercibimiento serán aplicadas ni a quien o quienes le serán aplicadas- para, acto seguido, declarar absuelto al demandado sin más trámite ni motivar ni fundar debidamente su decisión, ordenando al secretario que da fe tenga por terminada la audiencia.

En un Juzgado de Control, en la misma Ciudad de México, es el defensor particular quien está a cargo de la conducción de la audiencia, desde el instante en que el Juzgador fue notoriamente incapaz para calificar, la legalidad de la retención y detención de un indiciado conforme a los presupuestos legales establecidos en la ley, para salvaguardar y garantizar los DDHH de todo presunto responsable.

Es el defensor particular a quien se observa en la grabación de la audiencia, indicando al titular del Tribunal los momentos procesales en que debe dar el uso de la palabra a la Representación Social, a la asesora jurídica presente y al propio defensor, así como el orden coherente que debe guardar la audiencia para resolver la situación jurídica de su defendido.

En Coahuila, durante una audiencia intermedia penal, el nuevo titular intenta conducir audiencia, sin la mínima coherencia. Al parecer, debe resolverse sobre un procedimiento abreviado. La confusión del titular es evidente: anuncia pronunciamiento sobre sustitutivos a la pena de prisión y la condena condicional, que finalmente no realiza.

Sin embargo, decreta la suspensión de derechos políticos y civiles al sentenciado, a quien también impone una amonestación pública. Decreta decomiso de bienes del sentenciado sin especificar cuáles, regresa a conceder sustitutivos y condena condicional sin analizar los requisitos de procedencia, entre otros. Es evidente que falta capacidad



y capacitación para una correcta conducción de la audiencia; que el titular confunde medios de apremio con sanciones correctivas, ignora las etapas procesales y los efectos de la declaración de la firmeza en la sentencia. De más está decir que esta audiencia también fue redirigida en distintas oportunidades por las partes, particularmente, por el representante social.

En un Tribunal Colegiado de Circuito, tres magistradas explican el sentido de su voto en relación a un recurso de queja interpuesto en contra de actos del Juzgado Tercero de Distrito en materia civil que negó la suspensión provisional solicitada por la quejosa. La ponente anuncia que, a su juicio, la queja es infundada, dado que la quejosa no acompañó copias para compulsar de los documentos que acompañó a su demanda de amparo. Una segunda magistrada manifiesta simple y llanamente estar de acuerdo con el proyecto. La magistrada presidenta expone a continuación, motivando y fundando en artículos de la Ley de Amparo, doctrina y Jurisprudencia con coherencia, congruencia y lógica, que emitirá su voto en contra del proyecto.

Aún, las dos magistradas mencionadas en primer lugar insisten en el sentido de su voto, y la queja se declara infundada a pesar de que la misma Ley, doctrina y jurisprudencia concede a la quejosa poder presentar las copias para compulsar en distintos

momentos, no solo durante la presentación de la demanda de amparo y la solicitud de suspensión. Cabe recordar que el Tribunal Colegiado es un órgano terminal y por tanto, esta resolución ya no admite recurso en contra.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una ministra manifiesta que los ministros deben “ser respetuosos de la voluntad del Legislativo” y no asumirse más allá de sus facultades, pues las nuevas normas que emitan los legisladores tienen su origen en la elección democrática de los representantes populares, olvidando no sólo que los propios ministros de la nueva Corte también han sido elegidos a través de un proceso de elección directa pero sobre todo, que la Corte tiene la facultad exclusiva de ejercer el control constitucional sobre los actos de las autoridades, incluyendo todos aquellos relacionados con el proceso de creación de normas en ambas Cámaras del Legislativo. En esa misma sesión no se verificó quórum por parte del ministro presidente al inicio de ésta, quien consideró en un punto que cuatro votos son suficientes para considerar un proyecto como aprobado, y no la mayoría de seis votos que establece actualmente la propia Constitución.

***La gran mayoría de los nuevos titulares no tienen ni la más remota idea de lo que implica conducir una audiencia con orden, coherencia, apego a la norma y respeto por los derechos procesales, constitucionales y humanos de los justiciables.***

Lo anterior no es mera anécdota. Si bien todas las circunstancias descritas parecen inconexas entre sí, en realidad tienen mucho en común. En todas ellas, los titulares de los Tribunales son parte de la nueva generación de juzgadores electos por voto popular, en una elección empañada por la existencia de los acordeones que con sobrada probabilidad indujeron el voto de los ciudadanos que conformando en total el 12% del padrón electoral acudieron a las urnas el pasado primero de junio. La mayoría guardan alguna relación con miembros del partido en el poder o el partido en sí mismo desde la militancia, y todos carecen de experiencia en el ámbito jurisdiccional. Muchos de ellos ni siquiera cuentan

con el promedio mínimo de calificación establecido como requisito constitucional para acceder a una candidatura. Tampoco tienen experiencia en el litigio.

Con excepción de la magistrada presidenta, a la que antes me referí -juzgadora de carrera-, en un desplante de soberbia, necedad o supina ignorancia fue rechazada por sus compañeras recién electas. La gran mayoría de los nuevos titulares no tienen ni la más remota idea de lo que implica conducir una audiencia con orden, coherencia, apego a la norma y respeto por los derechos procesales, constitucionales y humanos de los justiciables. No sólo son inexpertos; los nuevos titulares tomaron posesión de sus cargos desde la mera improvisación. Sin tener conciencia plena de la relevancia, responsabilidad y trascendencia del ejercicio de la función judicial, tienen hoy el poder de decidir sobre la libertad, el patrimonio y la salud; el interés superior del menor y la subsistencia de miembros de una familia; la protección a grupos históricamente vulnerados y todo lo que resulta máspreciado para cada hombre, mujer, persona de la tercera edad, niño, niña y adolescente en este país.

Es preciso mencionar también que la cantidad de jueces recién electos que han presentado su renuncia a escasos días de haber tomado posesión va en aumento y constituyen un factor que, aunado a la permanencia en el cargo de los nuevos jueces electos, agravan el rezago en los tribunales generado desde la misma aprobación de la Reforma Judicial. Ante este escenario, resulta pertinente preguntarse: ¿Dónde están los “nuevos jueces” que harían “más cercana a la justicia”, si con sus actos, improvisación e inexperiencia no sólo la retrasan sino que de facto, la niegan? ¿Es posible considerar desde este momento a la reforma judicial como un experimento fallido?

Aún más pertinente es preguntarse exactamente qué papel juega en la nueva conformación del Poder Judicial Federal el llamado “Tribunal de Disciplina Judicial”. La notoria ineptitud o descuido que exhiben los jueces electos es causa de responsabilidad administrativa, por mandato de ley y criterios de la Corte. Valdría la pena conocer qué parámetro es válido y pertinente para este Tribunal, considerado en personas revictimizadas por el retraso y negación de justicia, para el cálculo de la curva de aprendizaje de los nuevos juzgadores o si dará pronto el manotazo en la mesa que garantice que los titulares de los órganos de administración de justicia cumplan su función social y jurídica con probidad, transparencia, eficacia, responsabilidad, competencia y prontitud. Sin jueces competentes y profesionales, no hay ley que valga...y sin ley que valga, no hay orden; no hay equilibrio; no hay país. ●

## LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA NO SÓLO ES TAREA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIJO LA SUPREMA CORTE: TAMBIÉN LOS ES DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON ESTE SEÑALAMIENTO?



Estoy de acuerdo con la SCJN en que los colegios tienen un papel muy importante. Como miembro de la Barra, considero que alguna de las actuaciones que debemos y tenemos la obligación de hacer y fomentar es:

- a) El trabajo Pro-bono
- b) Seguir con la educación continua, sobre todo, fomentar la Ética en los abogados
- c) Presentar propuestas legislativas junto con el asesoramiento.

Podemos ser, como siempre lo he dicho, un puente entre la sociedad y el Estado.

**Dolores Aguinaco**



Coincido en que los colegios de abogados pueden promover la justicia cuando su objeto social así lo permite. En México, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados cumple con este fin al impulsar reformas, con este papel al participar activamente en litigios estratégicos, emitir posicionamientos jurídicos. Su papel es clave en la defensa colectiva del acceso a la justicia. Este derecho tiene una dimensión pública que justifica su intervención. Su legitimación fortalece el sistema jurídico y beneficia a la sociedad.

**Jorge Cervantes**



Coincido en que el acceso a la justicia no es sólo responsabilidad del Estado. La Barra Mexicana puede y debe ser un puente entre ciudadanía y tribunales, promoviendo cultura jurídica, capacitación y propuestas técnicas. Además, a través de la Fundación Barra Mexicana, el trabajo pro bono se vuelve esencial para apoyar a la población vulnerable y consolidar un verdadero acceso a la justicia.

**Rodrigo García**





Estoy de acuerdo con el señalamiento, pues el acceso a la justicia debe impulsarse desde temprana edad en la formación universitaria, fortalecerse a lo largo del desarrollo profesional del abogado y requiere de la participación activa de instituciones, profesionistas y ciudadanía. Desde la Comisión de Jóvenes de la Barra Mexicana podemos contribuir mediante programas de orientación jurídica gratuita, talleres de educación legal y espacios de mentoría que transmitan valores de ética y compromiso social. Con ello, no sólo se forman nuevas generaciones más sensibles a las necesidades de la ciudadanía, sino que también se consolida a la Barra como un puente real y eficaz entre la sociedad y la justicia.

**Uriel Gómez**



Estoy de acuerdo con la Suprema Corte respecto de que el acceso a la justicia es una responsabilidad compartida. Los Colegios de la Abogacía deben contribuir de forma más activa y más eficaz a la tarea de la construcción del estado de derecho. Por ejemplo, la Barra Mexicana puede contribuir

1. a impulsar una reforma de fondo sobre Colegiación obligatoria, ley de Profesiones y Uso de Tecnologías para fortalecer el mejor ejercicio de la abogacía;
2. promoviendo la formación ética y profesional de sus agremiados a través de capacitación de mayor impacto;
3. impulsando programas pro bono que acerquen asesoría legal a los sectores más vulnerables promoviendo una práctica jurídica comprometida con la sociedad;
4. generando propuestas de mejora normativa y que tiendan puentes con el Congreso, el Ejecutivo y el Legislativo;
5. dialogando continua e institucionalmente con autoridades para incidir en la construcción de un sistema más justo;
6. presentando amicus curiae y otras acciones legales; y
7. creando un observatorio federal y local sobre la claridad de la administración de justicia.

Así, la Barra reafirmaría su vocación de servicio, defendiendo el Estado de derecho y el fortalecimiento de la justicia como un valor esencial para México.

**Omar Guerrero**



Estoy totalmente de acuerdo, es uno de mis ideales como barrista, me parece que los colegios serios deben coadyuvar para que se generalice entre la sociedad una verdadera cultura de la legalidad y el fortalecimiento del estado de derecho.

La BMA debe a mi juicio fijarse estos objetivos y al contar con los mejores expertos en sus respectivas áreas puede erguirse como el creador de lineamientos, política y ejecución de centros de legalidad que sirvan de ejes orientadores al respecto y que pueda cumplirse así con la encomienda pro bono.

**José Luis Nassar**





“

La promoción del acceso a la justicia encuadra perfectamente dentro de los objetivos de la Barra mexicana, colegio de abogados. Tan es así que, a partir de 1999, ha organizado y coordinado la prestación de servicios jurídicos Pro bono a través de la fundación Barra mexicana. La labor de educación continua a través de sus comisiones, y la difusión de programas relacionados con los derechos de los ciudadanos, es otra forma de promover el acceso a la justicia. Adicionalmente pudiese considerarse la promoción y organización de servicios de medios alternativos de solución de controversias, específicamente la mediación.

**Alejandro Ogarrio**

”



“

Los retos que impone la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sobre todo en un país con las carencias del nuestro, demanda la intervención de distintos actores. Por lo tanto, la promoción del acceso a la justicia es tarea de todos los operadores jurídicos, lo cual incluye personas juzgadoras, litigantes, colegios de abogados, universidades y, por supuesto, los funcionarios del gobierno. La BMA desempeña un papel muy importante en distintas áreas de esta permanente tarea, como por ejemplo en la capacitación y el establecimiento de estándares éticos para el ejercicio de la profesión o en el señalamiento de las violaciones a los derechos humanos y en la defensa de éstos. Aunado al ejercicio pro bono de su membresía.

**Luis Enrique Pereda**

”



“

Cierto, esa responsabilidad nos concierne también a los gremios de abogados, a quienes nos toca promover los medios alternativos de solución de controversias, especialmente los autocompositivos, y entre ellos, la Mediación, la forma racional de hacerlo. Ello implica redefinir la profesión como un instrumento de paz y no de confrontación..

**Antonio Prida**

”



“

Que los mexicanos tengan acceso a la justicia es una garantía constitucional. Como tal, es algo no que no nada más los colegios de abogados deben vigilar, sino todos los gobernantes y todos los gobernados. Todo mundo. Como cualquiera otra garantía procesal.

**Javier Quijano**

”



“

Estoy de acuerdo con el señalamiento de la Suprema Corte: la promoción del acceso a la justicia no puede recaer únicamente en el Estado. Los colegios de abogados tenemos la responsabilidad de acercar el derecho a la sociedad mediante programas de educación legal, asesoría pro bono y difusión de información clara y accesible. La Barra Mexicana puede cumplir esta encomienda fortaleciendo su compromiso con la capacitación continua, la ética profesional y la participación activa en debates públicos. De esta manera, contribuimos a que el acceso a la justicia sea una realidad tangible para más personas.

**Diego Sierra**

”



“

El acceso a la justicia no es tarea exclusiva del Estado; la BMA tiene una responsabilidad social ineludible, acrecentada en los tiempos actuales, debiendo participar y asumir responsabilidad en la consolidación del Estado de derecho. Desde la BMA debemos impulsar la capacitación continua, el litigio estratégico, la ética profesional y la actividad pro bono para acercar la justicia a quienes más la necesitan. La BMA debe incidir en las reformas legales y políticas públicas que garanticen un acceso real y efectivo a la justicia.

**Francisco Riquelme**

”



“

Sí. Cumpliendo con los códigos de ética y no sólo teniéndolos de adorno, promoviendo la cultura de la legalidad tanto en sus comunicaciones como poniendo el ejemplo, acercando la educación jurídica a toda la población.

**Rosa María Vértiz**

”



“

La Barra promueve el acceso a la justicia, mediante el trabajo pro bono de sus miembros.

**Jesús Zamora Pierce**

”

# LIBROS

## LA NEUROCIENCIA Y OTROS HORIZONTES DEL DERECHO

LA NEUROCIENCIA APLICADA

AL DERECHO,

Engranajes Básicos

Magdalena Victoria Oliva

Editorial Clave Centro Ave

México, 2024.



Magdalena Victoria Oliva, antigua magistrada federal, ofrece al lector la oportunidad de asomarse a temas de vanguardia relacionados con el funcionamiento del cerebro y su impacto en las actividades humanas. Entre ellas, la actividad profesional de los abogados.

A lo largo de seis capítulos, con lenguaje sencillo y claro, la autora aborda las nociones básicas sobre el cerebro y los desarrollos recientes sobre la neurociencia, los sesgos cognitivos, la inteligencia artificial, el *compliance* penal y los jueces cibernéticos.

Nos revela cómo el cerebro es responsable de nuestros instintos, de nuestras emociones, de nuestros pensamientos, y de nuestra concepción del mundo, elementos todos que definen la conciencia de la persona y su capacidad de elegir y responder por sus acciones.

El funcionamiento del cerebro tiene incidencia directa en el libre albedrío, que sirve de fundamento a las tesis que legitiman la acción punitiva y sancionatoria del Estado. Así, se narran casos en los cuales una lesión cerebral es la causa directa de la conducta violenta de una persona a quien se imputa la comisión de un ilícito.

Explica, asimismo, el origen de la neurociencia y los estudios de otros conceptos relacionados con ella, como los neuroderechos, cuyo conocimiento es esencial para cualquier abogado por cuanto responden al impacto que las nuevas tecnologías han tenido en las ciencias jurídicas en general. En particular, en los derechos de las personas frente a las posibles agresiones que puede resentir con el uso de aquellas: la privacidad mental, la libertad cognitiva, la protección en contra de los sesgos algorítmicos y el acceso equitativo a las tecnologías de mejora.

El texto también se ocupa de los sesgos cognitivos. Apenas unas décadas atrás, se desconocía que las personas tenemos

ciertos patrones de pensamiento que determinan la manera en que procesamos la información que recibimos y la forma en que reaccionamos ante ella. Este descubrimiento implica, por una parte, que el operador jurídico debe revisarse para descubrir esos patrones, a fin de garantizar su objetividad en el procesamiento de la información y en su propia conducta.

Que en el proceso de aplicación de las normas debe indagar sobre los sesgos que determinan el comportamiento de las personas y, además, cuidar que las personas no sufran tratos diferenciados o discriminatorios como consecuencia de los sesgos que puedan estar presentes en la operación de los sistemas inteligentes.

La obra ofrece una explicación sobre la inteligencia artificial, sus desarrollos iniciales y los grandes avances alcanzados en este siglo, así como los logros recientes en materia de regulación en diversas partes del mundo que buscan proteger a las personas de los peligros que pueden acompañar al uso indebido o irreflexivo de las nuevas tecnologías.

El análisis sobre el *compliance* penal y la importancia que tiene para efectos de considerar penalmente responsable a una persona moral o jurídica resulta novedosa. La autora explica cómo resulta inaplazable que las empresas adopten programas de cumplimiento normativo que las blinde frente a las consecuencias que puedan derivar en caso de que alguno de sus socios o representantes cometa algún ilícito penal.

La autora relata las experiencias vividas en otras latitudes sobre los jueces cibernéticos y los usos que se han dado a los sistemas inteligentes en los órganos encargados de la impartición de justicia en modelos que, si bien no han sido aún adoptados en nuestro país, representan una tendencia mundial que seguramente se cristalizará en nuevas herramientas tecnológicas que formarán parte del sistema judicial nacional. 

## LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN BAJO ASEDIO

Libertad de Expresión  
La visión jurídica  
Hilda Nucci González  
Guillermo Tenorio Cueto  
Editorial UP. México, 2025.



Ante los continuos ataques a la libertad de expresión que se están dando en México, la Academia Mexicana de Comunicación, a través de su Consejo Asesor Jurídico, que encabeza Luis Raúl González Pérez, decidió convocar a algunos expertos para abordar el problema desde distintos ángulos.

De esta convocatoria surgió el libro *Libertad de expresión. La visión jurídica*, que coordinaron Hilda Nucci y Guillermo Tenorio. En él que se dan cita 10 distinguidos académicos para hablar de la libertad de expresión en ámbitos como el digital o el electoral, del derecho a la información, del derecho de réplica, del derecho a la reputación, del daño moral y del derecho al olvido.

Al presentar el trabajo, el presidente de la Academia, Ricardo Homs, deja clara la premisa fundamental en su introducción: “No se puede proteger la democracia si antes no se privilegia la libertad de expresión en lo general, y la libertad de prensa en específico”.

Luis Raúl González añade en su prólogo: “El valor fundamental de la libertad de expresión en un Estado democrático ha sido reconocido por los tribunales internacionales de protección de los derechos humanos, convirtiéndola en una condición necesaria para prevenir sistemas autocráticos”.

Y, en efecto, alrededor de estos ejes giran los textos de Eugenia Paola Carmona, Iván Adelchi Peña Estrada, Ernesto Villanueva, Raúl Contreras Bustamante, Claudia de Buen,

Karla Cantoral, Gisela María Pérez Fuentes, Gerardo Laveaga y, también, la de los propios coordinadores del libro.

Parte de su riqueza no es sólo la variedad de temas sino la pluralidad de enfoques: algunos autores son coloquiales y próximos al lector, mientras otros son farragosos y solemnes. En algunos artículos se halla un denso aparato crítico y, en otros, ni siquiera citas hay. Algunos currículums ocupan varias líneas y, otros, apenas ocho o diez palabras.

Si algo queda claro al lector, sin embargo, es que el tema -la libertad de expresión- está lleno de trampas, vericuetos y acertijos por resolver: el derecho al olvido parece oponerse al derecho a la información y a la libertad de expresión parece limitada por un posible daño moral.

Los límites son angustiosamente difusos, como lo es nuestro propio marco constitucional y legal. El artículo 13 de la Convención Americana, el Pacto de San José, tampoco es todo lo claro que nos gustaría que fuera. Su jurisprudencia sigue teniendo dificultades para ser aceptada y acatada entre los países miembros.

“La intención con este gran abanico de temas es que llegue a un amplio número de sectores, entre otros, jueces fiscales, abogados, comunicadores, estudiantes y la sociedad civil”, señala Luis Raúl González Pérez. Por lo pronto, el libro ha llegado a la *Barra Mexicana* y los barristas haremos bien en leerlo y discutirlo. Hay que felicitar a la Academia Mexicana de la Comunicación por este esfuerzo. 



Union Internationale des Avocats  
International Association of Lawyers  
Unión Internacional de Abogados

# PROGRAMA DE INSCRIPCIÓN

## 69° CONGRESO UIA

29 DE OCTUBRE - 2 DE NOVIEMBRE, 2025

# GUADALAJARA



GUADALAJARA  
2025  
UIA CONGRESS

#UIAGDL

[Link para el Programa del 69 Congreso de la UIA](#) ➔